



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 710

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2022-00022-00  
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda “COOGRANADA”  
DEMANDADO: Jirleza Noreña Gómez – José Julián Gómez Osorio  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 002 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 163.075.949

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-mar-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		14-sep-22
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	524	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95

INTERESES	\$ (105.999,37)
-----------	-----------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 58.617.650
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 163.075.949
SALDO INTERESES	\$ 58.617.650
DEUDA TOTAL	\$ 221.693.599

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.057.674,04	\$ 163.075.949,00	\$ 3.163.673,41
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.205.039,86	\$ 163.075.949,00	\$ 3.147.365,82
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.352.405,67	\$ 163.075.949,00	\$ 3.147.365,82
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.499.771,49	\$ 163.075.949,00	\$ 3.147.365,82
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 15.663.444,90	\$ 163.075.949,00	\$ 3.163.673,41
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 18.810.810,71	\$ 163.075.949,00	\$ 3.147.365,82
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 21.941.868,93	\$ 163.075.949,00	\$ 3.131.058,22
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 25.105.542,35	\$ 163.075.949,00	\$ 3.163.673,41
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 28.301.830,95	\$ 163.075.949,00	\$ 3.196.288,60
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 31.530.734,74	\$ 163.075.949,00	\$ 3.228.903,79
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 34.857.484,10	\$ 163.075.949,00	\$ 3.326.749,36
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 38.216.848,65	\$ 163.075.949,00	\$ 3.359.364,55
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 41.674.058,76	\$ 163.075.949,00	\$ 3.457.210,12
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 45.229.114,45	\$ 163.075.949,00	\$ 3.555.055,69
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 48.898.323,30	\$ 163.075.949,00	\$ 3.669.208,85
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 52.714.300,51	\$ 163.075.949,00	\$ 3.815.977,21
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 56.677.046,07	\$ 163.075.949,00	\$ 3.962.745,56
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 58.617.650,77	\$ 163.075.949,00	\$ 1.940.603,79

Capital total	Valor
Capital	\$ 163.075.949
Intereses de Mora	\$ 58.617.650
Total	\$ 221.693.599

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PESOS M/CTE (\$221.693.599,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de septiembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8f7b84037d8148a70fe996cb782e182286fd2d1b32b75feead6efeb1537eb**

Documento generado en 01/04/2024 02:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 711

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2022-00022-00  
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda "COOGRANADA"  
DEMANDADO: Jirleza Noreña Gómez – José Julián Gómez Osorio  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se carga a ID001 memorial proveniente de la abogada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar consistente en el embargo de remanentes sobre el proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 023-2022-00123-00, y que le perteneciera a la demandada CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL.

La anterior solicitud se despachará desfavorablemente al resultar improcedente la medida cautelar, por dos razones, *i)* la señora Carmen Yaned Giraldo Aristizabal no es demandada en este proceso, y *ii)* sobre la misma solicitud ya existe pronunciamiento en auto interlocutorio 586 de abril 8 de 2022, por lo que, se invita a la memorialista a estarse a lo allí dispuesto, amén que con su solicitud no aporta certificado de tradición actualizado que acredite la propiedad del bien inmueble 370-359952 en cabeza del aquí demandado.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de medida cautelar cargada a ID001 del cuaderno de medida cautelares, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c93234f18246ef95ea803d876595fa9847016156a509edc07f50c8bbd0da371**

Documento generado en 01/04/2024 02:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Radicado: 2022-022**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/03/2024 11:36

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

JIRLEZA NOREÑA GOMEZ.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 11:28

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Radicado: 2022-022

**De:** ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 10:57

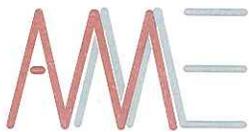
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicado: 2022-022

Buenos días, adjunto memorial para el proceso con el radicado antes señalado, Muchas gracias.

--  
Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA  
mailto:[judicialamme@gmail.com](mailto:judicialamme@gmail.com)  
ABOGADA CONCILIADORA U.DE M.  
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610  
Teléfono 448 62 24 de Medellín



Medellín, 13 de marzo de 2024

Señor

**JUZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali

Radicado: 2022-00022  
Demandante: Coogranada Ltda  
Demandados: Jirleza Noreña Gómez y otro  
Juzgado de Origen Sexto Civil del Circuito  
**REFERENCIA: EMBARGO DE REMANENTES**

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso reseñado, quiero solicitarle a su Despacho **se ordene el embargo de los remanentes** sobre el proceso que se tramita en el **JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de esa misma ciudad dentro del radicado 2022-00123, siendo la misma demandante de este proceso y la demandada la Señora Carmen Yaned Giraldo Aristizábal y el Juzgado de Origen 23 Civil Municipal de Oralidad, teniendo en cuenta la solicitud de la medida cautelar que se presentó al momento del reparto de la demanda.

Es importante y así lo manifesté en la solicitud de medida cautelar al momento de presentar esta demanda que el codemandado y codeudor solidario en este proceso Señor JOSÉ JULIAN GÓMEZ OSORIO, transfirió en venta a su esposa, Señora **CARMEN YANED GIRALDO ARISTIZABAL**, identificada cédula de ciudadanía Nro. 66.934.070, el inmueble de su propiedad mediante escritura pública 5286 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Octava del Cali, **pero nunca canceló** la escritura pública de hipoteca # 0808 del 6 abril de 2017 de la Notaría Décima de Cali como consta en la anotación # 039.

Por lo anterior solicito nuevamente se ordene el embargo de remanentes dentro del proceso 2022-00123 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y oficiar en tal sentido.

Del Señor Juez;



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA

T.P. 51.147 del C. S. de la J.

C.C. 42.795.571.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 670

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2003-00536-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva  
DEMANDADOS: Diego Julián Díaz Leyes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la constancia secretarial que antecede visible a índice digital No. 32, del expediente digital, de la cual se observa que, se surtió el traslado del avalúo catastral de la M.I. 370-366858, sin que se presentasen observaciones al respecto, lo propio sería proceder a otorgársele eficacia por la suma de \$101.527.500, no obstante, al verificar la fecha del certificado catastral se colige que su vigencia expiró el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual, se oficiara a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-366858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En igual sentido, debe manifestarse que a ID. 10, 11 y 12, del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, allegó avalúo comercial de la matrícula inmobiliaria en mención, pero a ese peritaje no se le dio trámite en su momento por no haberse adjuntado el certificado catastral que estableciera el valor del avalúo catastral, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, del discurrir procesal se observa que la parte actora lo que pretende es que se considere para la almoneda el valor comercial del inmueble con M.I. 370-366858, no obstante, al evidenciarse que ese trabajo pericial data del 21 de octubre de 2021, a la fecha han transcurrido más de dos años, lo que lógicamente sugiere que el valor comercial del bien también ha variado ostensiblemente.

Y es que aceptar el valor comercial del bien se estaría en contravía de lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que refiere el tiempo de actualización del avalúo comercial, señalando que: *“Art 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”*.

Por ello, es evidente que el avalúo comercial allegado el 21 octubre de 2021, resulta desactualizado, y tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, el juez está en la obligación de establecer la idoneidad del avalúo e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base a la diligencia de remate del bien inmueble.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido, en ese sentido lo siguiente:

*«... el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes.*

*Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contraevidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generaría un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.*

*A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecua al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad» (CSJ STC8710-2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01).”*

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que alleguen avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula No. 370-366858, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado y se adjunte el certificado catastral vigente.

En consecuencia, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-366858 de la Oficina de Registro de Instrumentos

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice el avalúo comercial del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-366858, si lo que pretende es que el valor del bien sea el comercial y no el catastral, conforme con las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366fb00a941eea5d46272157a97ce205cc27ddcb8cb22e13fa9a209882fdc29f**

Documento generado en 01/04/2024 03:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 716

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2011-00009-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Manuel Alberto Navas Campuzano

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

Visible a índice 09 del expediente digital, se allega escrito proveniente del demandante COOMEVA S.A. en el manifiesta que ha cedido los derechos litigiosos de que es titular en el proceso de la referencia a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. y ratifica la designación del apoderado designado al interior del proceso de la referencia.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Les

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Respecto de la manifestación de ratificación de designación del apoderado de la parte demandante-“cesionario”, si bien se trata de exteriorización de su voluntad, la misma además de que carece del documento lo soporte, no se atempera a los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.P.G., menos si en cuenta se tiene la renuncia de poder concedida a la togada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA; por lo que se requerirá le para que efectué su petición en los términos predichos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ., para continuar representando a la parte demandante Bancoomeva S.A., dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria COOMEVA S.A. a favor de la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

TERCERO: TENER a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria – cesionaria FIDUCIARIA COOMEVA S.A., para que designe apoderado judicial que los represente en este trámite en los términos descritos en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d6eda65289527151d6c78ecf0d2ddced6a140b7ee85e759c04cf2e166617ab**

Documento generado en 02/04/2024 10:54:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 712

Radicación: 76001-3103-007-2016-00348-00  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: José Enrique Salazar Hoyos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID.031 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial a través del cual solicita corrección del auto de fecha 11 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria es 370-497464 y no como se indicó en el numeral Sexto del auto, 370-467464.

Al respecto, debe mencionarse que en efecto le asiste razón al apoderado judicial, ya que se corrobora que el número de M.I. correcto es el indicado por él, por tal razón, se procederá a enmendar dicho yerro en los términos del artículo 286 del C.G.P.

Por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, se remite proceso ejecutivo (Garantía Real) promovido por el señor EDINSON RÍOS ARAGÓN contra el demandado en el presente asunto, en razón a que este trámite se conoce con antelación.

Como quiera que, este proceso se adelantó con anterioridad y se reúnen los requisitos descritos en el artículo 464 del C.G.P., se decretará la acumulación del proceso mencionado y se adelantará el trámite de manera concentrada en este cuaderno. Adicionalmente, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y se pagarán los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutive del auto S/N, del 13 de septiembre de 2023, el cual se entenderá así: "... *SEXTO: DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-497487, 370-497464, 370-497458 y 370-522058, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE*

VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama...”. Por la oficina de Apoyo, líbrese el oficio.

SEGUNDO: ACUMULAR al presente asunto el proceso (Ejecutivo Garantía Real), promovido por el señor EDINSON RÍOS ARAGÓN contra JOSÉ ENRIQUE SALAZAR HOYOS, conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No. 760014003009 2022-00031-00.

TERCERO: ORDENAR que se adelante el trámite de forma concentrada en el presente cuaderno. Adicionalmente, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y se pagarán los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fe99ba38b183806568f719119e6e8511bb4d7d3b3a985be422d8844bda5e21

Documento generado en 01/04/2024 03:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 706

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2021-00263-00  
DEMANDANTE: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.  
DEMANDADOS: OAC Ingenieros & Arquitectos S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 008 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (1.012.763.196) al 31 de octubre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0207b5608220d2fc8f0147677d86a527ed5644a52353318d1cac40decd0c3d5**

Documento generado en 01/04/2024 02:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 718

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00038-00  
DEMANDANTE: Banco Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Mónica Arango Abadía  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 49, se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, informando que la demandada MONICA ARAGON ABADIA, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante admitido el día 08 de septiembre de 2023, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, dada su procedencia conformidad con lo reglado en el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de la señora MONICA ARAGON ABADIA, desde el 08 de septiembre de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2bd6eff3becf699119560148b41359815414aff86f16f8877e6ac8635d30bc**

Documento generado en 02/04/2024 10:56:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 713

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00209-00  
DEMANDANTE: Lina Marcela Rodríguez Escobar  
DEMANDADOS: Paula Andrea Gómez Mejía y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se allega el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, debidamente diligenciado, mismo que se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes en el proceso.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con las placas TZO-256, mismo que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, no obstante, de la revisión del expediente no se observa que dicho vehículo haya sido avaluado, incumpléndose con los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G.P., razón por la cual se negara lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, debida mente diligenciado, el cual se encuentra visible a ID. 19 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fecha de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e93405fa106fb4a60d677e4d8abb81977dddf2730b479b4c7ac61a3c4d6b06**

Documento generado en 01/04/2024 05:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 096 - RAD. 2019-00209-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 9:15

📎 1 archivos adjuntos (942 KB)

D.C. 096 J 3 CCE.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:33

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 096 - RAD. 2019-00209-00

---

**De:** Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:30

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 096 - RAD. 2019-00209-00

--  
Atentamente,



### INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE CATEGORÍA ESPECIAL

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia

Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: 602-5525411

Carrera 52 - Calle 2, Piso 3, CASA DE JUSTICIA SILOÉ

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



**2.600** gestores  
voluntarios  
**762** comedores  
**Mitigan el hambre de 85.000**  
personas, diariamente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

\*202341610500065884\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341610500065884

Fecha: 14-11-2023

TRD: 4161.050.13.1.953.006588

Rad. Padre: 202341520100042244 ✓

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
APODERADO: JULIAN DUQUE  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO Y  
PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA  
RADICADO: 76001-3103-011-2019-00209-00

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 096 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:

JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial  
con función Permanente Turno No. 1

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 21 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Teléfono: 5525411



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Doctor,

Jimmy Dranguet Rodríguez  
Secretario Seguridad Y Justicia  
E- mail: jimmy.dranguet@cali.gov.co  
Distrito Santiago Cali- Valle Del Cauca

Referencia:

Despacho Comisorio No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265.  
Radicación: 760013103-011-2019-00209-00  
Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar  
Demandado: Leonardo Fabio González Giraldo  
Vehículo De Placas: TZO-256

Asunto: Traslado por Competencia

Cordial Saludo.

De la manera más atenta, me permito correr traslado del Despacho Comisorio No. 096, a la Secretaría de Seguridad y Justicia, del Distrito de Santiago de Cali, en cabeza del Doctor JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ, el cual le da funciones establecidas en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2033 del 30 de noviembre de 2020, "POR LA CUAL SE EFECTÚA LA SUBCOMISIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a los inspectores de policía.

"Artículo Primero: Objeto. Subcomisionar en los inspectores la ejecución de las diligencias jurisdiccionales o administrativas comisionadas al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali por los jueces de la República".

Nota: Una vez realizado la medida cautelar del secuestro del vehículo informar al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

Anexo: Despacho Comisorio.

Atentamente.

~~ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS~~  
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES  
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público.

COMISORIO. 4

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341520100042244  
Fecha: 13-06-2023  
TRD: 4152.010.13.1.1002.004224  
Rad. Padre: 202341520100042244

14 JUN 2023  
J  
F-8

227  
15/6-23



Mosquera Lasso, Maria Giselly &lt;maria.mosquera.lasso@cali.gov.co&gt;

**Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265**

1 mensaje

Contactenos <contactenos@cali.gov.co>  
 Cco: Maria.mosquera.lasso@cali.gov.co

26 de mayo de 2023, 10:14

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali** <ofejcto04cali@notificacionesn.gov.co>

Date: jue, 25 may 2023 a las 19:09

Subject: DESPACHO COMISORIO No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265

To: notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>, notificaciones.RMA@cali.gov.co <notificaciones.RMA@cali.gov.co>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, requerinf@bancolembia.com.co <requerinf@bancolembia.com.co>, contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>, nva@ninovasquezabogados.com <nva@ninovasquezabogados.com>  
 Cc: juliquedu <juliquedu@gmail.com>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle DESPACHO COMISORIO No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00209-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario Judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoecocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M. cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISOS DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Atentamente,



**CONTACTENOS**  
**Atención al Ciudadano - Contratista**  
 Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana  
 Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16  
 Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.  
 Cali - Valle  
 www.cali.gov.co



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C. 1.113.687.702  
APODERADO: JULIÁN DUQUE C.C 6.107.947 // T.P. 174.538 del C.S de la J.//  
Email: [juliquedu@gmail.com](mailto:juliquedu@gmail.com)  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO C.C. 14.678.168  
PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA C.C. 66.997.289.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00209-00

DESPACHO COMISORIO No. 096

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HACE SABER:

AL INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
(O QUIEN HAGA SUS VECES)

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 253 del 6 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TAXI DE PLACAS TZO-256, LICENCIA DE TRANSITO NO.10010407032, MARCA KIA, MODELO 2014, LÍNEA PICANTO EKOTAZI+LX, COLOR AMARILLO, MOTOR NO. G4LADP122017, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET704020, NUMERO DE VIN KNABE512AET704020, CILINDRAJE 1248, TIPO CARROCERIA HATCH BACK., previa APREHENSIÓN del mismo. CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestro que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.**

**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ebb3a571a7d0dff0f62673cc93765e218a99d5ae28be40e9c811f9d864f8**

Documento generado en 17/05/2023 04:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

26/5/23, 13:53

Correo de Alcaldía de Cali - Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265

(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



Empleados públicos y oficiales actualicen su Declaración Juramentada de Ingresos y Rentas en el SICERIL

Obtenga el Certificado de Ingresos y Retenciones en: [intraenet2@caj.gov.co](mailto:intraenet2@caj.gov.co)



(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

5 adjuntos

- 011-2019-00209 J3 Auto#253-DecretaMedidas.pdf  
389K
- 05Oficio#1252-EmbargoBancos.pdf  
252K
- 06DespComis#096-SecuestroVehInspectorTransitoCali.pdf  
167K
- 07Oficio#1262-RemisorioDC#096-InspsTransitoCali.pdf  
173K
- 08Oficio#1265-NombraSecuestre.pdf  
164K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 253

Radicación: 760013103-011-2019-00209-00  
Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar  
Demandados: Leonardo Fabio González Giraldo  
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, visible a índice digital No. 01, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289 y LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO identificado con CC No.14.678.168, en el establecimiento financiero: BANCO DAVIVIENDA y BACOLOMIA S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 240.759.132, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En igual sentido, el apoderado ejecutante solicitó que se ordene la aprehensión del vehículo de placas TZO-256, al respecto debe decirse que, de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que el vehículo taxi de placas TZO-256, se entregue en calidad de secuestro a la parte ejecutante, la misma será negada en virtud de que el ejecutante aquí no es ni el factor ni el administrador y, por lo tanto, no cumple con lo descrito en el inciso 1° del artículo 8 del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289 y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO identificado con CC No.14.678.168, en el establecimiento financiero: BANCO DAVIVIENDA y BACOLOMIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.759.132,00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TAXI DE PLACAS TZO-256, LICENCIA DE TRANSITO NO.10010407032, MARCA KIA, MODELO 2014, LÍNEA PICANTO EKOTAZI+LX, COLOR AMARILLO, MOTOR NO. G4LADP122017, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET704020, NUMERO DE VIN KNABE512AET704020, CILINDRAJE 1248, TIPO CARROCERIA HATCH BACK., previa APREHENSIÓN del mismo.

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la

de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la República", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel: 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CALI PARKINGMUL TISER PARQUEADE RO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvament os.com 304-3474497

SEXTO: NIEGUESE la solicitud de entrega del vehículo taxi de placas TZO-256, al ejecutante – acreedor, en calidad de secuestre conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



Firmado Por:  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563f614a23c46bba9f9e20407aff09b2c0094594dc0a0fd5a4e10c2061bfc2**  
Documento generado en 06/03/2023 04:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Oficio No. 1262

Señor (a) (es):  
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
Inspector de Tránsito  
Avenida 2N # 10-70 CAM  
Email: [notificaciones.RMA@cali.gov.co](mailto:notificaciones.RMA@cali.gov.co) // [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) // [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C. 1.113.687.702  
APODERADO: JULIÁN DUQUE C.C 6.107.947 // T.P. 174.538 del C.S de la J//  
Email: [juliquedu@gmail.com](mailto:juliquedu@gmail.com)  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO C.C. 14.678.168  
PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA C.C. 66.997.289.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00209-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 253 del 6 de marzo de 2023, la suscrita Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 096 del 17 de mayo de 2023, a efecto de que se sirva realizar el secuestro previa aprehensión del vehículo TZO-256.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6658e9ffe26b86064cf4f81e1fc2669d07573be1e8d1ea9e1a038d9e4e84343

Documento generado en 17/05/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No. 1252

Señor (a) (es):  
GERENTE  
BANCO DAVIVIENDA  
Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA S.A.  
Email: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C. 1.113.687.702  
APODERADO: JULIÁN DUQUE C.C 6.107.947 // T.P. 174.538 del C.S de la J.//  
Email: [juliquedu@gmail.com](mailto:juliquedu@gmail.com)  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO C.C. 14.678.168  
PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA C.C. 66.997.289.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00209-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 253 del 6 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289 y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO identificado con CC No.14.678.168, en el establecimiento financiero: BANCO DAVIVIENDA y BACOLOMIA (sic) S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.759.132,00. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez"*.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 10° del Artículo 593 del C.G. del P., dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a retener dichas sumas de dinero y consignarlas a la cuenta de depósitos judiciales N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. No acatar la orden judicial hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL

Firmado Por:

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT</b>	<b>REPRESEN TANTE LEGAL</b>	<b>DIRECION Y TELEFONO</b>
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) (sic) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No. 16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez".

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Se trata del secuestro, previa aprehensión del Vehículo de PLACAS TZO-256, de Servicio PÚBLICO, Tipo TAXI, Licencia de Tránsito No.10010407032, Marca KIA, Modelo 2014, Línea PICANTO EKOTAZI+LX, Color AMARILLO, Motor No. G4LADP122017, CHASIS No. KNABE512AET704020, Cilindraje 1248, Tipo Carrocería HATCH BACK, de propiedad de la aquí demandada PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA C.C. 66.997.289.

El apoderado judicial del ejecutante es el abogado JULIAN DUQUE, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

**INSERTO:**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 17 de mayo de 2023.

Anexos: Auto que ordena Comisión.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
 Profesional Universitario  
 LMLL

Firmado Por:  
 Zenides Bustos Lourido

**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Calli - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a24a51b358f8d2b7fd127fca645dc521fb7f23390eefdda2659a9f9b2825b**

Documento generado en 17/05/2023 04:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No. 1265

Señor (a) (es):  
DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ  
Representante Legal  
NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.  
Auxiliar de la Justicia  
Av. 3N # 44-36 oficina 27B  
Teléfonos (602) 3754893 o 3053664840  
Email: [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)  
Cali, Valle Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRÍGUEZ ESCOBAR C.C. 1.113.687.702  
APODERADO: JULIÁN DUQUE C.C 6.107.947 // T.P. 174.538 del C.S de la J.//  
Email: [juliquedu@gmail.com](mailto:juliquedu@gmail.com)  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GIRALDO C.C. 14.678.168  
PAULA ANDREA GÓMEZ MEJÍA C.C. 66.997.289.  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00209-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 253 del 6 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TAXI DE PLACAS TZO-256, LICENCIA DE TRANSITO NO.10010407032, MARCA KIA, MODELO 2014, LÍNEA PICANTO EKOTAZI+LX, COLOR AMARILLO, MOTOR NO. G4LADP122017, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET704020, NUMERO DE VIN KNABE512AET704020, CILINDRAJE 1248, TIPO CARROCERIA HATCH BACK., previa APREHENSIÓN del mismo. CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestro que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-SCS780-174

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT</b>	<b>REPRESANTANTE LEGAL</b>	<b>DIRECCION Y TELEFONO</b>
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) (sic) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No. 16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
MLL  
76001-31-03-011-2019-00209-00

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e32bcd3c00da3006fc0b28349c94f8e52b85db3844c89ccf4d5f187c1e112f

Documento generado en 17/05/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

## SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

26 de junio de 2023, 14:53

Para: juliquedu@gmail.com

Doctor

**JULIAN DUQUE**

juliquedu@gmail.com

**REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN D.C. 096**

**DTE: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR**

**DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO**

**RAD PROCESO: 2019-00209-00**

**JUZGADO: OFICINAS DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial saludo

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, me permito solicitar de manera respetuosa se nos remita dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, información respecto a si se requiere de la ejecución del despacho comisorio de la referencia o si puede ser devuelto al Juzgado de origen, en este último caso, sírvase manifestar las razones que argumentan la devolución.

Al igual que manifestar si el vehículo ya se encuentra plenamente Ubicado, esto en pro de dar fecha para la práctica de la diligencia, o en su defecto oficiar las autoridades competentes para la aprehensión.

Agradezco la atención prestada.

Cualquier inquietud, favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**

Inspector

Proyecto RICAR STIVEN CAICEDO RESTREPO CONTRATISTA

## Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Jullan Duque <juliquedu@gmail.com>  
Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

26 de junio de 2023, 17:03

SE INFORMA SI SE REQUIERE LA EJECUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

EL VEHÍCULO POR SER TAXI DE SERVICIO PÚBLICO, CIRCULA TODOS LOS DÍAS EN LA CIUDAD DE CALI, EN SE CASO SERÍA DE LIBRAR OFICIO A LA POLICÍA Y AL TRANSITO PARA QUE APREHENDAN EL CARRO.



Libre de virus.www.avg.com

El lun, 26 jun 2023 a la(s) 14:51, Permanente, Inspección (insp.permanente@cali.gov.co) escribió:

Doctor  
JULIAN DUQUE  
juliquedu@gmail.com

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN D.C. 096  
DTE: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO  
RAD PROCESO: 2019-00209-00  
JUZGADO: OFICINAS DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial saludo

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, me permito solicitar de manera respetuosa se nos remita dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, información respecto a si se requiere de la ejecución del despacho comisorio de la referencia o si puede ser devuelto al Juzgado de origen, en este último caso, sírvase manifestar las razones que argumentan la devolución.

Al igual que manifestar si el vehículo ya se encuentra plenamente Ubicado, esto en pro de dar fecha para la práctica de la diligencia, o en su defecto oficiar las autoridades competentes para la aprehensión.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

---

## OFICIOS INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO - D.C. No. 096 - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

1 mensaje

---

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Para: juliquedu@gmail.com

4 de agosto de 2023, 17:00

Buena tarde doctor Julián, cordial saludo, me permito informarle que los oficios solicitando la inmovilización del vehículo objeto de la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentran listos para entregar a los diferentes entes (Tránsito y Sijin), puede pasar a recogerlos en nuestra oficina ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Estación de Policía El Lido-Casa de Justicia de Siloé, Piso 3° a partir de las 8:00 a.m. el lunes 7 de agosto ó el jueves 10 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que en las fechas antes señaladas estamos de turno.

Atentamente,  
JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector  
Celular 311-3070338

Atentamente,



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023  
Oficio No. 4161.050.9.0.218-2023

**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
Carrera 3 No. 56-90  
Barrio Salomia  
Ciudad

Referencia: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
Apoderado: JULIAN DUQUE  
Demandado: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO Y PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA

Cordial saludo,

Comendidamente solicito a ustedes **ORDENAR EL DECOMISO (INMOVILIZACIÓN)** del **VEHICULO AUTOMOTOR**, el cual fue ordenado mediante Despacho Comisorio No. 096 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. La motocicleta tiene las siguientes características:

PLACAS	TZO-256
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO EKOTAZI + LX
COLOR	AMARILLO
MODELO	2014
TIPO	TAXI – SERVICIO PÚBLICO
MOTOR No.	G4LADP122017
CHASIS No.	KNABE512AET704020
CARROCERIA	HATCH BACK

Lo anterior de conformidad a su competencia.

Atentamente

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González – Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Teléfono: 5525411

*Recibido  
Julian Duque  
7 Ago 2023  
10:15 a.m.*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2023  
Oficio No. 4161.050.9.0.219-2023

**SIJIN**  
Autopista Simón Bolívar No. 42-00  
Ciudad

Referencia: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
Apoderado: JULIAN DUQUE  
Demandado: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO Y PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA

Cordial saludo,

Comendidamente solicito a ustedes **ORDENAR EL DECOMISO (INMOVILIZACIÓN)** del VEHICULO AUTOMOTOR, el cual fue ordenado mediante Despacho Comisorio No. 096 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. La motocicleta tiene las siguientes características:

PLACAS	TZO-256
MARCA	KIA
LINEA	PICANTO EKOTAZI + LX
COLOR	AMARILLO
MODELO	2014
TIPO	TAXI – SERVICIO PÚBLICO
MOTOR No.	G4LADP122017
CHASIS No.	KNABE512AET704020
CARROCERIA	HATCH BACK

Lo anterior de conformidad a su competencia.

Atentamente,

**JAMES GUERRERO PENAGOS**  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé  
Teléfono: 5525411

*Recibido  
Julian Duque  
7 Agosto 2023  
10:15 a.m.*

Oficio No. URL.770587

Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2023

Doctor (a) :

JAMES GUERRERO PENAGOS

INSPECTOR URBANO DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

INSP.PERMANENTE@CALI.GOV.CO

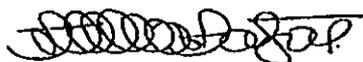
Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA Y OTRO  
Demandado:  
Expediente: S/N

En atención a su oficio No. 4161.050.9.0.218-2023 del 29 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: TZO256 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: TZO256  
Clase: AUTOMOVIL  
Modelo: 2014  
Chasis: KNABES12AET704020  
Serie:  
Motor: G4LADP122017  
Propietario: PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA  
Documento de identificación: 66997289

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81  
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -G1  
Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160  
Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303 - 304

[www.serviciosdetransitodigitales.com](http://www.serviciosdetransitodigitales.com) (602) 485 5353

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.657

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 096 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR  
 APODERADO: JULIAN DUQUE  
 DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO Y PAULA ANDREA GÓMEZ MEJIA

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2023

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2023

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fíjese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 14 de Noviembre DE 2023 A LAS 11:00 a.m.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1

Julián Duque  
CC 6107947  
TP 174538

NOTIFICADO  
C.C. No. 6107947  
TELEFONO DE CONTACTO: 3188365976

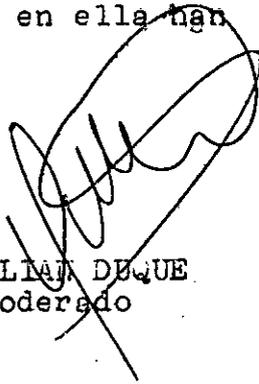
ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria



material al secuestre legalmente posesionado quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta, de lo constancia que el vehiculo permanecerá en el parqueadero hasta nueva orden y cumpliré con los deberes que el cargo me impone". Es todo. El Despacho le fija como honorarios al señor secuestre por su asistencia la suma de ----- \$360.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado. El Despacho deja constancia que se designó a otro auxiliar de la justicia por cuanto el comisionado por el juez comitente no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma el acta por los que en ella han intervenido. Es todo.



JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector



JULIAN DEQUE  
Apoderado



HERNÁN CHEDRAGON ACOSTA  
Secuestre

*Se ausentó*  
RAUL ANDRES BETANCUR CALVO  
Quien atiende al Despacho



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

**RV: Dejo a disposición el vehículo de placa TZO 256**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 16:33

2 archivos adjuntos (1 MB)

pro-PNalDIE6.jpeg; pro-RxCeVRIG.jpeg;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301120190020900

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Dejo a disposición el vehículo de placa TZO 256

---

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 11:42

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Dejo a disposición el vehículo de placa TZO 256

10/8/23, 16:34

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

**Atentamente,**

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

---

**De:** Richard Galindez <azumyrichard@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 9:18 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Dejo a disposición el vehículo de placa TZO 256

Obtener [Outlook para Android](#)

# BODEGA J.M. S.A.S.

JUDICIAL Y PRIVADA

REG. 001207302-4

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHÍCULOS

BODEGA PRINCIPAL: CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO  
CELS: 317 893 4723 / 318 470 9820 / 317 661 8575  
administrativo@bodegasymas.com

DÍA MES AÑO  
09 08 2023

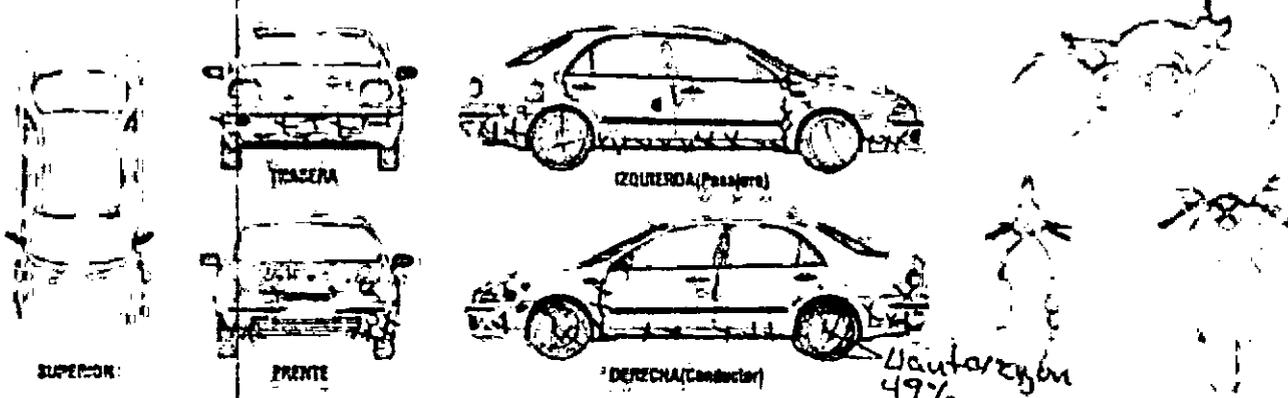
INVENTARIO Y RECIBO  
Nº 1212

JUZGADO: 3 civil del circuito de ejecución OFICIO: \_\_\_\_\_ R.A.D. 20190020900  
 DEMANTANTE: Una Marcela Rodríguez DEMANDADO: Leonarda Falta Gonzalez G  
 PLACA: T20256 MODELO: 2014 COLOR: AMARILLO MARCA: KIA CLASE: Automovil  
 MOTOR: "(Según T.P.): 64LAP1ZZ017 CHASIS: "(Según T.P.): UNABES1ZAE70402RLM  
 DIR. TENEDOR: Llega en grúa TEL/CEL: nada LICENCIA TRANSITO SI/NO

numero de chasis y motor son tomadas de la Licencia de transito o RUT

CANT	ELEMENTO	R	M	CANT	ELEMENTO	R	M	CANT	ELEMENTO	R	M
SI	AIRE ACONDICIONADO	*		SI	CINTURONES	*		SI	VIDRIOS	*	
1	BATERIA	*		SI	COJINERIA	*		SI	LIMPIAPARABRISAS	*	
1	TAPA ACEITE	*		SI	CONSOLA	*		SI	BISELESTAPA GASOLINA	*	
SI	TAPA RADIADOR	*		NO	ENCENDEDOR	*		SI	STOP	*	
SI	PERSIANAS	*		1	ESPEJO RETROVISOR	*		NO	PARRILLA	*	
2	FAROS	*		2	PARASOLES	*		SI	LLANTAS	*	
1	CORNETAS	*		SI	PARLANTES	*		SI	RINES	*	
SI	BOMPERES	*		SI	PITO	*		3	COPAS	*	
2	EXPLORADORAS	*		1	LLAVES	*		NO	GATO	*	
SI	ESCLUDOS Y EMBLEMAS	*		3	MANIJAS INTERIORES	*		NO	CRUCETA	*	
1	ANTENA	*			RADIO pantalla	*		NO	CARPA	*	
2	ESPEJOS LATERALES	*		SI	SEG. LATERAL	*		NO	VARILLAS	*	
NO	COCLYDOS	*		SI	PUERTAS	*		SI	GRUA	SI/NO	
SI	DIRECCIONALES	*									

\*SE MARCAN CON UNA "X" DONDE PRESENTE GOLPES, AGOLLADURAS Y RAYONES



Observaciones: Llantas en un 49% el vehiculo presentar rasguños raspaduras y tener  
dejar la grúa del capa dañada no se recibe (un elemento) de constata  
no se recibe implementos de constata faros manebados  
compuers raspados y raspaduras rines con raspaduras y el rín  
trazera lado derecho con dobladura hace falta direccional trazera lado

INMOVILIZADO POR: pl. Helgado Gomez Arado POLICIA: X TRANSITO: 0 # PLACA: T20256  
 RECIBIDO POR: Juan Cuat  
 PROPIETARIO O TENEDOR: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

\* EL PRESENTE DOCUMENTO SE FORMARÁ AL CONTRATO DE DEPÓSITO, CONFORME ART. 1170 C.C. 2230.2237 DE CÓDIGO CIVIL. NO SE RESPONDE POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA NATURALEZA O CATASTROFES O CUESTOS DE DETERIORO POR EL TIEMPO EL VEHICULO PODRA SER TRAZADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES  
 \* PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBE INFORMAR CON 1 DIA HABIL DE ANTERIORIDAD LIQUIDAR BODOGAL TRAEER OFICIOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIERIO FOTOCOPIA DE CÉDULA Y SE LE ENTREGARA ÚNICAMENTE A LA PERSONA AUTORIZADO POR EL JUZGADO.



POLICIA NACIONAL

ESTADO

MEXICO

E S D

RADICADO DEMANDANTE DEMANDADO	[Handwritten information in a box]
-------------------------------------	------------------------------------

MARCA  
 MODELO  
 CLASE  
 COLOR ES.  
 SERVICIO  
 NO PUERTAS

No. MOTOR  
 [Handwritten number]

No. SERIE

No CHASIS:  
 [Handwritten number]

[Handwritten signature: Raul Andres Betancur]  
 [Handwritten text: MEXICO]

Dirección de la oficina y parqueadero: [Handwritten address information]

TEL: 317 3034723-3164709820-3176618575  
 Encargado: RAUL ANDRES BETANCUR

MEXICO [Handwritten information]
-------------------------------------

POLICIA o TRANSITO: [Handwritten] PLACA: [Handwritten]  
 CELULAR: [Handwritten] ESTACIÓN: [Handwritten] CIUDAD: [Handwritten]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1649

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00209-00  
DEMANDANTE: Lina Marcela Rodríguez Escobar  
DEMANDADO: Leonardo Fabio González Giraldo  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a Índice 10 del expediente digital, se allega memorial del secuestre designado a través de auto No. 253 de 06 de marzo de 2023, en el cual manifiesta que no acepta el cargo debido a que no pertenece en la actualidad a la lista de auxiliares de la justicia, lo cual se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, de igual forma, se relevará del cargo y en su lugar se designará a la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

Por otra parte, a ID. 13 del expediente digital cuaderno de medidas, se allega oficio de la Alcaldía de Cali – Secretaria de Movilidad, a través del cual informan que por competencia el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, fue trasladado a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, lo cual se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Seguidamente, a ID. 14 del expediente digital cuaderno de medidas, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA CC No.66.997.289, en los establecimientos financieros: Bancolombia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 240.759.132, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

por último, a ID. 15 del expediente digital cuaderno de medidas, la Policía Nacional, allega informe a través del cual informa que deja a disposición el vehículo de placas TZO-256, mismo que fue inmovilizado el día 09 de agosto de 2023, y trasladado a las instalaciones

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



de Bodega J.M. S.A.S., lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en el que indica su no aceptación al cargo de secuestre, en virtud de que ya no pertenece a la actual lista de auxiliares de la justicia, lo cual se encuentra visible a ID. 10 del expediente digital cuaderno de medidas.

**SEGUNDO:** RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DESIGNAR como secuestre del vehículo distinguidos con placa TZO-256, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 - 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 - 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Librese el respectivo telegrama.

**CUARTO:** AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por Alcaldía de Cali – Secretaria de Movilidad, a través del cual informan que por competencia el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, fue trasladado a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, lo cual se encuentra visible a ID. 10 del expediente digital cuaderno de medidas.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289, en el establecimiento financiero: BACOLOMIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.759.132,00.

**SEXTO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito

judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

SEPTIMO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por la POLICIA NACIONAL, a través del cual informa que deja a disposición del despacho el vehículo identificado con placas TZO-256, el cual fue inmovilizado el día 09 de agosto de 2023, y trasladado a las instalaciones de Bodega J.M. S.A.S., lo cual se encuentra visible a ID. 15 del cuaderno de medidas cauteles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
MAGO



CO-80576-172

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Call - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101eda059b2b05f7237e05fa691f28fb3ea86c26ba12c7bc2f2f2ee9de35082**  
Documento generado en 01/09/2023 01:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA  
LOS SAMANES S.A.S  
NIT. 900.624.377-4

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2023

ASUNTO: ACEPTACION DESIGNACION DE SECUESTRE Y AUTORIZACION.

DEMANDANTE: Lina Marcela Rodriguez Escobar

DEMANDADO: Leonardo F. Gonzalez y Paula A. Gomez

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICACION: 76001-3103-011-2019-00209-00

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, identificada con NIT No 900.624.377-4, auxiliar de justicia, en el cargo de SECUESTRE TIPO 3, con el presente escrito autorizo al señor: HERNAN MONDRAGON ACOSTA identificado con la cedula No. 94.513.943 de Cali, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

Atentamente,



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA  
LOS SAMANES S.A.S  
NIT. 900.624.377-4

*[Handwritten signature]*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 719

ADICACIÓN: 76001-3103-013-2021-00278-00  
 PROCESO: Ejecutivo Singular  
 DEMANDANTE: Centro Comercial San Andresito del Oriente PH  
 DEMANDADO: Centro Comercial San Andresito del Oriente SA

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto No. 082 del 22 de enero de 2024, se corrió traslado al avalúo catastral presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgársele eficacia.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	013-2021-00278-00
DEMANDANTE	Centro Comercial San Andresito del Oriente PH
DEMANDADO (A)	Centro Comercial San Andresito del Oriente SA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1049 del 10 de agosto de 2021 (ID. 17 C-Origen)
EMBARGO	M.I. 370-889843; 370-889818; 370-889842; 370-889812; 370-889819; 370-889820; 370-889822; 370-889835; 370-889846; 370-889847; 370-889849; 370-889850; 370-889851; 370-889852; 370-889853; 370-889854; 370-889855; 370-889857; 370-889859; 370-889860; 370-889862; 370-889863; 370-889864; 370-889865; 370-889866; 370-889867; 370-889868; 370-889869; 370-889870; 370-889871; 370-889872; 370-889873; 370-889874; 370-889875; 370-889877; 370-889878; 370-889879; 370-889880 (ID. 02 C-MEDIDAS-ORIGEN) OFICO N°674 del 10 de agosto de 2021 (ID. 05 C-MEDIDAS-ORIGEN)
SECUESTRO	Ordena Medida Secuestro M.I. 370-889843; 370-889818; 370-889842; 370-889812; 370-889819; 370-889820; 370-889822; 370-889835; 370-889846; 370-889847; 370-889849; 370-889850; 370-889851; 370-889852; 370-889853; 370-889854; 370-889855; 370-889857; 370-889859; 370-889860; 370-889862; 370-889863; 370-

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO

	<p>889864; 370-889865; 370-889866; 370-889867; 370-889868; 370-889869; 370-889870; 370-889871; 370-889872; 370-889873; 370-889874; 370-889875; 370-889877; 370-889878; 370-889879; 370-889880 (ID. 02 C-MEDIDAS-ORIGEN)</p> <p>Decreta Secuestro Comisiona Auto N°1274 del 18 de octubre de 2022 ID. 04 cuaderno Principal de ejecución.</p> <p>Cuaderno principal ID. 16 y 17 del cuaderno Principal de ejecución – devolución despacho comisorio - Diligencia de secuestro remitida por la Inspección de Policía de Siloé) – Designación Secuestre MEJIA Y ASOCIADOS.</p> <p>ID. 24 del cuaderno principal de ejecución agrega despacho comisorio auto N°617 del 19 de abril de 2023</p>			
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$275.845.342 (ID. 28 cuaderno Principal Origen)			
AVALUO INMUEBLES	INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
	370-889812	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889818	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889819	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	\$22.927.703.74
	370-889820	\$30.570.271,67	\$15.285.135,83	\$45.855.407.05
	370-889822	\$9.171.081,49	\$4.585.540,74	\$13.756.622.23
	370-889835	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889842	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889843	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889846	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889847	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889849	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889850	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	\$22.927.703.74
	370-889851	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889852	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51
	370-889853	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244.51

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

	370-889854	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244,51
	370-889855	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244,51
	370-889857	\$42.798.380,34	\$21.399.190,17	\$64.197.570,71
	370-889859	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	\$36.684.326,02
	370-889860	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	\$36.684.326,02
	370-889862	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889863	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	\$36.684.326,02
	370-889864	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	\$36.684.326,02
	370-889865	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	\$36.684.326,02
	370-889866	\$36.684.326,01	\$18.342.163,00	\$55.026.489,01
	370-889867	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244,51
	370-889868	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	\$22.927.703,74
	370-889869	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889870	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889871	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889872	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889873	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889874	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889875	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889877	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244,51
	370-889878	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	\$27.513.244,51
	370-889879	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
	370-889880	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	\$32.098.785,27
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO			
REMANENTES	NO			
OBSERVACIONES	NO			

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial allegado por la parte demandante, visible a Indicie Digital 09 del cuaderno digital de ejecución, el que se determina así:

No.	INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	<b>TOTAL AVALÚO</b>
1	370-889812	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
2	370-889818	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
3	370-889819	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	<b>\$22.927.703,74</b>
4	370-889820	\$30.570.271,67	\$15.285.135,83	<b>\$45.855.407,05</b>
5	370-889822	\$9.171.081,49	\$4.585.540,74	<b>\$13.756.622,23</b>
6	370-889835	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
7	370-889842	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
8	370-889843	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
9	370-889846	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
10	370-889847	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
11	370-889849	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
12	370-889850	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	<b>\$22.927.703,74</b>
13	370-889851	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
14	370-889852	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
15	370-889853	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
16	370-889854	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
17	370-889855	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
18	370-889857	\$42.798.380,34	\$21.399.190,17	<b>\$64.197.570,71</b>
19	370-889859	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	<b>\$36.684.326,02</b>
20	370-889860	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	<b>\$36.684.326,02</b>
21	370-889862	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
22	370-889863	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	<b>\$36.684.326,02</b>
23	370-889864	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	<b>\$36.684.326,02</b>
24	370-889865	\$24.456.217,35	\$12.228.108,67	<b>\$36.684.326,02</b>
25	370-889866	\$36.684.326,01	\$18.342.163,00	<b>\$55.026.489,01</b>
26	370-889867	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
27	370-889868	\$15.285.135,83	\$7.642.567,91	<b>\$22.927.703,74</b>
28	370-889869	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
29	370-889870	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
30	370-889871	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
31	370-889872	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
32	370-889873	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
33	370-889874	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
34	370-889875	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
35	370-889877	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
36	370-889878	\$18.342.163,01	\$9.171.081,50	<b>\$27.513.244,51</b>
37	370-889879	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>
38	370-889880	\$21.399.190,18	\$10.699.595,09	<b>\$32.098.785,27</b>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: SEÑALAR el día 07 de MAYO de 2024 a las 09:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. “370-889843, No. 370-889818, No. 370-889842, No. 370-889812, No. 370-889819, No. 370-889820, No. 370-889822, No. 370-889835, No. 370-889846, No. 370-889871, No. 370-889860, No. 370- 889862, No. 370-889863, No. 370-889864, No. 370-889865, No. 370-889866, No. 370- 889867, No. 370-889868, No. 370-889869, No. 370-889870, No. 370-889847, No. 370- 889849, No. 370-889850, No. 370-889851, No. 370-889852, No. 370-889853, No. 370- 889854, No. 370-889855, No. 370-889857, No. 370-889859, No. 370-889872, No. 370-889873, No. 370-889874, No. 370-889877, No. 370-889875, No. 370-889880, No. 370-889878, No. 370-889879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali; esto es:

No.	INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO	<u>VALOR POSTURA 70%</u>
1	370-889812	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
2	370-889818	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
3	370-889819	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 16.049.392,62</u></b>
4	370-889820	\$ 30.570.271,67	\$ 15.285.135,83	\$ 45.855.407,050	<b><u>\$ 32.098.784,94</u></b>
5	370-889822	\$ 9.171.081,49	\$ 4.585.540,74	\$ 13.756.622,230	<b><u>\$ 9.629.635,56</u></b>
6	370-889835	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
7	370-889842	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
8	370-889843	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
9	370-889846	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
10	370-889847	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
11	370-889849	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);  
[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

12	370-889850	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 16.049.392,62</u></b>
13	370-889851	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
14	370-889852	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
15	370-889853	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
16	370-889854	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
17	370-889855	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
18	370-889857	\$ 42.798.380,34	\$ 21.399.190,17	\$ 64.197.570,710	<b><u>\$ 44.938.299,50</u></b>
19	370-889859	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 25.679.028,21</u></b>
20	370-889860	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 25.679.028,21</u></b>
21	370-889862	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
22	370-889863	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 25.679.028,21</u></b>
23	370-889864	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 25.679.028,21</u></b>
24	370-889865	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 25.679.028,21</u></b>
25	370-889866	\$ 36.684.326,01	\$ 18.342.163,00	\$ 55.026.489,010	<b><u>\$ 38.518.542,31</u></b>
26	370-889867	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
27	370-889868	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 16.049.392,62</u></b>
28	370-889869	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
29	370-889870	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
30	370-889871	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
31	370-889872	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
32	370-889873	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
33	370-889874	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
34	370-889875	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
35	370-889877	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Les

36	370-889878	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 19.259.271,16</u></b>
37	370-889879	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>
38	370-889880	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 22.469.149,69</u></b>

TERCERO: TENER como base de la licitación, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G.P. los siguientes:

No.	INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO	<b><u>VALOR BASE LICITACION 40%</u></b>
1	370-889812	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
2	370-889818	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
3	370-889819	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 9.171.081,50</u></b>
4	370-889820	\$ 30.570.271,67	\$ 15.285.135,83	\$ 45.855.407,050	<b><u>\$ 18.342.162,82</u></b>
5	370-889822	\$ 9.171.081,49	\$ 4.585.540,74	\$ 13.756.622,230	<b><u>\$ 5.502.648,89</u></b>
6	370-889835	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
7	370-889842	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
8	370-889843	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
9	370-889846	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
10	370-889847	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
11	370-889849	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
12	370-889850	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 9.171.081,50</u></b>
13	370-889851	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
14	370-889852	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
15	370-889853	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
16	370-889854	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
17	370-889855	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Les

18	370-889857	\$ 42.798.380,34	\$ 21.399.190,17	\$ 64.197.570,710	<b><u>\$ 25.679.028,28</u></b>
19	370-889859	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 14.673.730,41</u></b>
20	370-889860	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 14.673.730,41</u></b>
21	370-889862	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
22	370-889863	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 14.673.730,41</u></b>
23	370-889864	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 14.673.730,41</u></b>
24	370-889865	\$ 24.456.217,35	\$ 12.228.108,67	\$ 36.684.326,020	<b><u>\$ 14.673.730,41</u></b>
25	370-889866	\$ 36.684.326,01	\$ 18.342.163,00	\$ 55.026.489,010	<b><u>\$ 22.010.595,60</u></b>
26	370-889867	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
27	370-889868	\$ 15.285.135,83	\$ 7.642.567,91	\$ 22.927.703,740	<b><u>\$ 9.171.081,50</u></b>
28	370-889869	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
29	370-889870	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
30	370-889871	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
31	370-889872	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
32	370-889873	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
33	370-889874	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
34	370-889875	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
35	370-889877	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
36	370-889878	\$ 18.342.163,01	\$ 9.171.081,50	\$ 27.513.244,510	<b><u>\$ 11.005.297,80</u></b>
37	370-889879	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>
38	370-889880	\$ 21.399.190,18	\$ 10.699.595,09	\$ 32.098.785,270	<b><u>\$ 12.839.514,11</u></b>

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc76470094b881a8419dbadf46f653563afe70d1121402dec34fc6f2ad4b82f1**

Documento generado en 02/04/2024 11:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 720

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00257-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: CIEXPAS S.A.S., PALMAS LA MIRANDA S.A.S y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital 20 del cuaderno principal del expediente digital, obra petición provenientes de la designada liquidadora del trámite de liquidación judicial aperturado a petición de la aquí demandada sociedad PALMAS LA MIRANDA S.A.S., para que este despacho remita el expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia.

De cara a lo anterior, encontrándose el proceso aquí adelantado suspendido respecto de la demandada citada según consta en auto No 336 del 24 de mayo de 2016, y siendo procedente lo pedido por la Liquidadora conforme dispone la Ley 1116 de 2.006, se dispondrá la remisión de copia del expediente al trámite concursal, sin perjuicio de la continuación de este asunto respecto de los demás demandados dado que solo se incluyó en dicho trámite la obligación contenida en el Contrato de Leasing Financiero #180#102691.

En merito, de lo anterior, este Despacho

**RESULEVE:**

ÚNICO: ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia del presente proceso ejecutivo con destino al juez del concurso, por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f61b27fa110f6e5b61cf584e90b0b7c3d5e62c2ca228bd82ffb9b0d4609e8de**

Documento generado en 02/04/2024 11:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 707

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2018-00111-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia S. A.  
DEMANDADOS: Ricardo Miranda Arango  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 002 cuaderno principal), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que el demandante relaciona los siguientes capitales:

Pagaré	Capital
M026300105187605725000193795	\$ 18.708.510
M026300110234005729602233334	\$ 79.309.767
Total	\$ 98.018.277

Pero en el mandamiento de pago (FL21) y en concordancia con la última liquidación aprobada (FL93-94), los capitales aprobados son los siguientes:

Pagaré	Capital
M026300105187605725000193795	\$ 23.535.720
M026300110234005729602233334	\$ 81.390.753
Total	\$ 104.926.473

Se puede observa una diferencia en los capitales por \$6.908.196. Adicionalmente el demandante no tuvo en consideración la última liquidación aprobada, a través del Auto con fecha del 18/08/2020 para la actualización de los interese de mora (FL93-94).

Por tales motivos, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare las inconsistencias presentadas, conforme a lo expuesto.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc22374dcb86af7bed5ca3ca5f8bbb675f98bd6b3d5b92d9aebbc88811e5fa**

Documento generado en 01/04/2024 02:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 720

**RADICACIÓN:** 76001-3103-018-2022-00085-00  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Johnson & Johnson de Colombia S.A.  
**DEMANDADO:** Provida Farmacéutica S.A.S.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 0034 del 9 de enero de 2024, a ID003 del Cuaderno de medidas cautelares de ejecución, comunicando que, dentro de proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S. bajo partida N° 76001-31-03-016-2022-00085-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la aquí demandada Provida Farmacéutica S.A.S. dentro del presente trámite.

Atendiendo la comunicación, y como quiera que se satisfacen los presupuestos para tal fin, en mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0034 del 9 de enero de 2024, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef27494c3496ffeaf07faf04c0f56efda6288774293b0ef6d319d96a1b6fee76**

Documento generado en 02/04/2024 11:27:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Oficio No. 0034

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 15:04

 2 archivos adjuntos (336 KB)

018Oficio#0034-Remanentes.pdf; 015PoneEnConocimiento-Otro.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali  
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** lunes, 22 de enero de 2024 14:47

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Guillermo López <loguillo6@hotmail.com>

**Asunto:** Oficio No. 0034

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 0034, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2022-00085-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los

mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de enero de 2024

Oficio No. 0034

Señor (a) (es):  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Email: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLIC MARKETING S.A.S. NIT. 900.766.903-8  
APODERADO: GUILLERMO LÓPEZ C.C. 14.979.594 T.P. 32.335 del C.S.J.  
Email: [loquillo6@hotmail.com](mailto:loquillo6@hotmail.com)  
DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT. 900.550.254-8  
RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2022-00085-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 3062 del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual resolvió: “(...) *SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S., identificada con el Nit. 900.550.254-8, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 018-2022-00085-00 de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.927.341). Ofíciase. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.*”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
ZBL

Firmado Por:  
Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bf7fd2fc32ff9a751576c622ea55bb8479b018fa37f7c73a370474e528b4cd**

Documento generado en 09/01/2024 06:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3062

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2022-00085-00  
DEMANDANTE: Clic Marketing S.A.S.  
DEMANDADOS: Provida Farmacéutica S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la aclaración de la medida de embargo de dineros que este despacho hiciera por auto # 2425 del 7 de septiembre del año en curso (ID 09), la Nueva EPS remitió escrito en el que se evidencian las gestiones para el acatamiento de lo allí ordenado (ID 14).

Así las cosas, dicho escrito será puesto en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

De otra parte, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la sociedad aquí demandada, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 018-2022-00085-00 de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

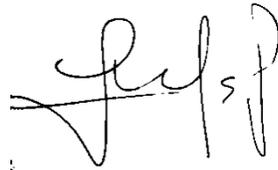
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada por la Nueva EPS, obrante a ID 14 del cuaderno de medidas del expediente digital, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S., identificada con el Nit. 900.550.254-8, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 018-2022-00085-00 de conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.927.341). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 717

Radicación: 760013103-019-2022-00048-00  
Demandante: Diego María Romero Pantoja  
Demandado: Benjamín Herrera Zuleta  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 13 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial a través del cual solicita la acumulación del proceso ejecutivo con garantía real, llevado a cabo en el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Cali, bajo la radicación 76001-31-03-006-2022-00332-00, a este proceso, al respecto, se evidencia que tal solicitud es improcedente a la luz del numeral 1 del artículo 464 del C.G.P., mismo que indica lo siguiente: “... 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real...”, no obstante, el solicitante deberá poner en conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, tales acontecimientos a fin de que ese despacho decida lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se allega oficio proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, a través del cual dan respuesta a nuestro oficio No. 2823 de 18 de octubre de 2023, indicando que para la expedición del certificado catastral es necesario que la parte interesada cancele el pago del certificado de inscripción catastral, al igual que, otra serie de requisitos para ello, mismo que se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por último, a ID.018 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 370 – 81338, solicitando se le corra traslado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.,

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De

*ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación allegada por el apoderado judicial del demandante conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, en virtud de nuestro oficio No. 2823 de 18 de octubre de 2023, la cual se encuentra visible a ID. 16 del cuaderno principal del expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, al avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 370 – 81338, el cual se establece por el valor de \$ 1.822.155.000,00. Mismo que se encuentra visible a ID.018 del cuaderno principal del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a086c3dd1c8e745acba1fad37df854e46ed8e0bb0dbc8690bd0cf40912c6f4**

Documento generado en 02/04/2024 10:16:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta No. 202341310500092841

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/11/2023 10:33

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

92841\_ZENIDES\_BUSTOS\_LOURIDO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali <notificacionescec@domina.com.co>

**Enviado:** jueves, 9 de noviembre de 2023 10:22

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta No. 202341310500092841

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Domina Entrega Total S.A.S..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202341310500092841**

Fecha: **2023-11-03**

TRD: **4131.050.13.1.953.009284**

Rad. Padre: **202341730102038612**

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Correo: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com)

Tel: 8846327 y 8891593

Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral con folio número 370-81338.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Diego María Romero Pantoja C.C. 5.286.388

Demandado: Benjamín Herrera Zuleta C.C. 17.037.259

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00048-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102038612 del 23 de octubre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1,

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM piso 8  
Teléfono: 885 61 91 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)
2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”.
3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”.
4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”.
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202341730102038612 del 23 de octubre de 2023.

Atentamente,

**EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO**  
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda  
Subdirección de Catastro

Proyectó: Yolanda Castillo Quiñones –Contratista (AMG).

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

**RV: Memorial Aporta Avalúo Comercial - Radicación 76001-31-03-019-2022-00048-00**

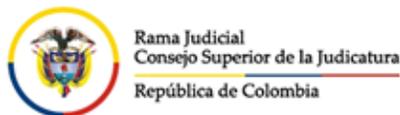
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 16:17

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial Aporta Avaluo Comercial.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Raul Perdomo Ramirez <asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com>  
**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 16:09  
**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Fwd: Memorial Aporta Avalúo Comercial - Radicación 76001-31-03-019-2022-00048-00

Doctora  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto : Memorial Aporta Avalúo Comercial  
Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

De : Diego María Romero Pantoja C.C. 5.286.388  
Contra : Benjamín Herrera Zuleta C.C. 17.037.259  
Radicación : 76001-31-03-019-2022-00048-00

Cordial saludo.

**RAÚL PERDOMO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.387.383** expedida Bogotá D.C., de profesión Abogado, portador de la tarjeta profesional número **205502** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO MARÍA ROMERO PANTOJA**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.286.388** expedida en Cumbitara (N), por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo comercial, del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la [Avenida 6 Norte # 15 – 44/48/50](#) del Barrio Granada, por lo que solicito, se sirva correr traslado del avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, apegándome al numeral primero de la misma obra procesal.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO COMERCIAL	CUOTA 9%
370 – 81338	\$ 971.167.116,40	\$1.822.155.000,00	\$163.993.950,00

Anexo

1. PDF del avalúo catastral del 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. PDF del avalúo Comercial del 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De la señora Juez.

Atentamente,



**RAÚL PERDOMO RAMÍREZ**  
**C. C. No. 79.387.383 de Bogotá D.C.**  
**T. P. No. 205502 del C. S. de la J.**

# RAUL PERDOMO RAMIREZ ABOGADO

Carrera 3 N° 10-20 Oficina 205 Edificio Colombia - Cali Valle del Cauca

Teléfonos: 3117723933

E-mail: [asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com)

Doctora

**ADRIANA CABAL TALERO**

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto : Memorial Aporta Avalúo Comercial  
Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía  
De : Diego María Romero Pantoja C.C. 5.286.388  
Contra : Benjamín Herrera Zuleta C.C. 17.037.259  
Radicación : 76001-31-03-019-2022-00048-00

Cordial saludo.

**RAÚL PERDOMO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.387.383** expedida Bogotá D.C., de profesión Abogado, portador de la tarjeta profesional número **205502** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO MARÍA ROMERO PANTOJA**, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.286.388** expedida en Cumbitara (N), por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo comercial, del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 6 Norte # 15 – 44/48/50 del Barrio Granada, por lo que solicito, se sirva correr traslado del avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, apegándome al numeral primero de la misma obra procesal.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO COMERCIAL	CUOTA 9%
370 – 81338	\$ 971.167.116,40	\$1.822.155.000,00	\$163.993.950,00

Anexo

1. PDF del avalúo catastral del 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. PDF del avalúo Comercial del 370 – 81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De la señora Juez.



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**



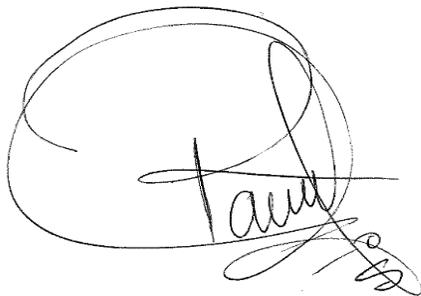
# RAUL PERDOMO RAMIREZ ABOGADO

Carrera 3 N° 10-20 Oficina 205 Edificio Colombia - Cali Valle del Cauca

Teléfonos: 3117723933

E-mail: [asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.raulperdomo@gmail.com)

Atentamente,



**RAÚL PERDOMO RAMÍREZ**  
C. C. No. 79.387.383 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 205502 del C. S. de la J.



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**





## CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 39249

Anexo 1

N°	Propietario o Poseedor Nombres y Apellidos / Razon Social	Clave Prop.	% Partic.	Tipo de Documento de Identificación	N° de Documento
1	HERRERA ANDRADE BENJAMIN MAURICIO	1	45.50	CC	94.522.937
2	HERRERA ANDRADE VIVIANA MARCELA	1	45.50	CC	66.900.050
3	HERRERA ZULETA BENJAMIN	1	9.00	CC	17.037.259

N° Titulo	Fecha Titulo	Notaria / Juzgado u otros	Ciudad	Fecha de Registro	N° Matricula Inmobiliaria
73	2010-04-07		FLIA DE CALI	2010-05-21	370-81338

Información Física	Información Economica
<b>Numero Predial Nacional:</b> 760010100020700360003000000003	<b>Avaluo Catastral:</b> \$ 971.167.116,40
<b>Dirección Predio:</b> AV 6 # 15 NORTE - 44	<b>Año Vigencia:</b> 2023
<b>Estrato:</b> 0	<b>Resolución N°:</b> 7433 de 2022-12-30
<b>Total Area de Terreno (m2):</b> 472	<b>Tipo Construcción:</b> Convencional
<b>Total Area Construcción (m2):</b> 593	<b>Destino Economico:</b> Comercial
<b>Area(s) Anexo(s) Construcción(es) (m2):</b> 593	<b>Descripción Anexo:</b> CUBIERTA EN ANTEJARDIN

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de Octubre del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO

Subdirector de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.010.21.0014 del 30 de enero de 2020 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Elaboró: MIRIAN CANTILLO FIGUEROA

Código de seguridad: 36663

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.

(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01. SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio



GOBIERNO DE  
VALLE DEL CAUCA

Recibo No. 9901000001879241 C.C. 900029467  
ARON SAE

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL  
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 9100  
8451242461 23/10/2023 11:49:52 a.m. 1 DE 1



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA  
GESTIÓN TRIBUTARIA

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIATALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DIA MES AÑO  
24-10-2023

FECHA VENCIMIENTO  
DIA MES AÑO  
31-10-2023

RECIBO OFICIAL No  
**333301606123**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
DIEGO MARIA ROMERO PANTOJA

CORREO ELECTRONICO  
DIEGOROMEROPANTOJA8@GMAIL.COM

TIPO DE DOCUMENTO  
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
5286388

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
0

TELÉFONO  
3176653378

ORGANISMO  
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
<b>TOTAL</b>		<b>4,200</b>



**NOTA**

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

**ESTAMPILLAS**

Recibo oficial Número:  
333301606123





## **AVALUO DE INMUEBLE VALOR COMERCIAL**



**Avenida 6 Norte N° 15 - 44 / 48 / 50  
Barrio Granada  
Municipio de Cali - Valle del Cauca**

**23 de Enero del 2023**

Cali, 23 de Enero del 2023

Señor:  
**DIEGO MARIA ROMERO PANTOJA**  
Cali

Se ha efectuado el estudio correspondiente para determinar el **AVALUO COMERCIAL** de un inmueble ubicado en Cali, en la Avenida 6 Norte N° 15 – 44 / 48 / 50, Barrió Granada.

**CERTIFICO** no tener interés alguno en esta propiedad así como que no he sido ni soy propietario parcial o total de la misma, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirirlos en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con los propietarios o solicitantes del presente avalúo.

**ME COMPROMETO** a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas, los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este avalúo; o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta las condiciones especiales anotadas en este informe, estimo en el día de hoy el valor del inmueble a que se refiere este avalúo es la cantidad de: **MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

**\$1.822'155.000,00**

Para cualquier aclaración o comentario al respecto gustosamente lo atenderé.

Atentamente,



**CAMILO JIMENEZ ARANA**  
C.C. N° 16 581 652  
ING. AGRICOLA  
RNA. N° 3539 FEDELONJAS  
RAA N° AVAL - 16581652

## INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE



<b>TIPO DE INMUEBLE:</b>	Discoteca
<b>ESTILO DE CONSTRUCCION:</b>	Tradicional.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Avenida 6 Norte N° 15 – 44 / 48 / 50,
<b>COMUNA:</b>	Dos (02).
<b>BARRIO:</b>	Granada.
<b>ESTRATO MODA:</b>	Cinco (5).
<b>USOS DEL SUELO:</b>	Área de Actividad Mixta.
<b>TRATAMIENTO:</b>	Consolidación 2 – Consolidación Básica (C2)
<b>MUNICIPIO:</b>	Cali.

## INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE

**ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:**

El sector se encuentra consolidado.

**VIGENCIA DEL AVALUO:**

Mientras no se presenten circunstancias, internas o externas que afecten el mercado de este activo su vigencia es de un año.

**VIDA UTIL:**

20 años.

**ESTADO DE CONSERVACIÓN:**

En regular estado de conservación.

**USO ACTUAL DEL INMUEBLE:**

Discoteca.

**TIPO DE CONSTRUCCIÓN:**

Comercial

**N° DE PISOS:**

Dos.

**AREA TERRENO:**

**Total: 464,00m<sup>2</sup>**, Se obtuvo del Certificado de Tradición N° 370 - 81338, impreso el 23 de Enero de 2023.

**AREA CONSTRUIDA:**

<b>Piso N°1:</b>	<b>298,90 m<sup>2</sup></b>
<b>Ramada Posterior:</b>	<b>28,00 m<sup>2</sup></b>
<b>Cafetería:</b>	<b>27,50 m<sup>2</sup></b>
<b>Piso N°2:</b>	<b>271,60 m<sup>2</sup></b>

**Total: 626,00 m<sup>2</sup>**, Se obtuvo de medidas tomadas en el sitio y cálculos realizados por personal de esta oficina.

**SERVICIOS:**

Acueducto, energía, alcantarillado.

**VALORIZACION:**

Normal.

**COMERCIABILIDAD:**

Normal.

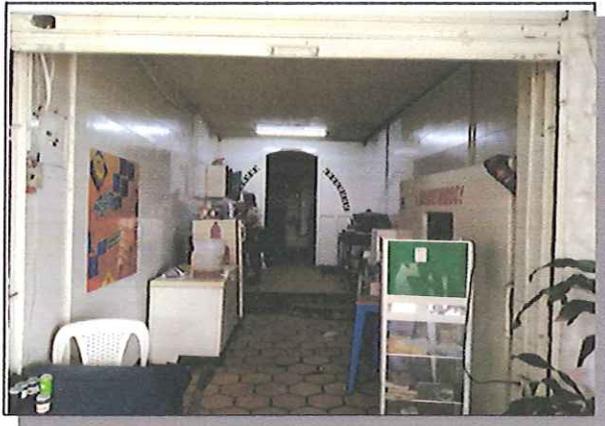
## DESCRIPCION FOTOGRAFICA



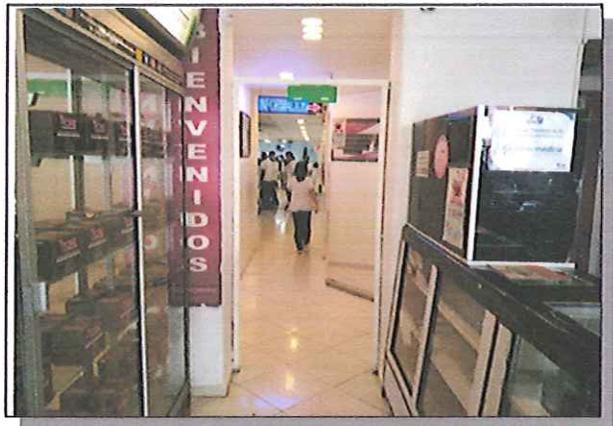
1- FACHADA



2- VP LOCAL



3- INTERIOER LOCAL



4- ACCESO A LA ACADEMIA



5- LOCAL



6- OFICINA

## DESCRIPCION FOTOGRAFICA



7- SALON DE ESTILISTAS



8- SALON DE CLASES



9- SALON DE ESTILISTICAS



10- BATERIA DE BAÑO



11- SALON



12- RAMADA POSTERIOR

## DESCRIPCION FOTOGRAFICA



13- SALON



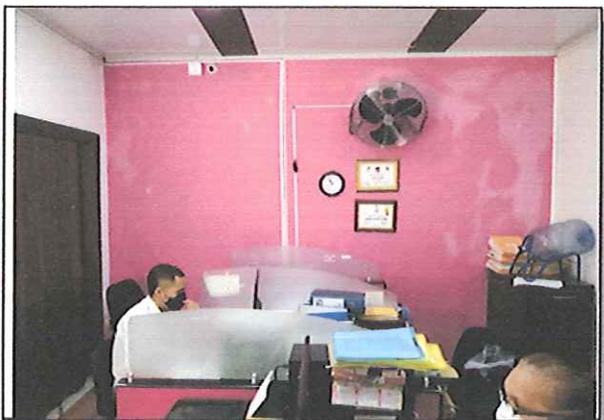
14- SALON



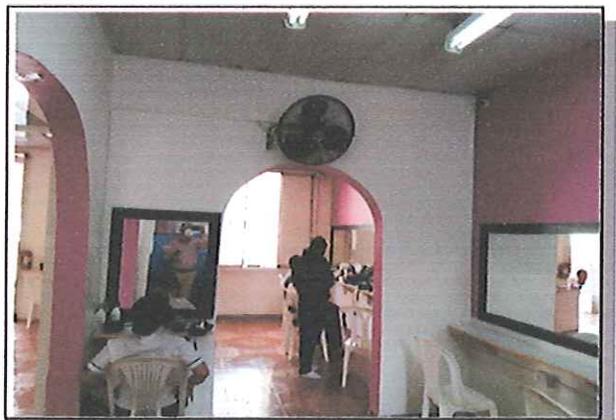
15- BAÑO



16- SALON PISO N°2

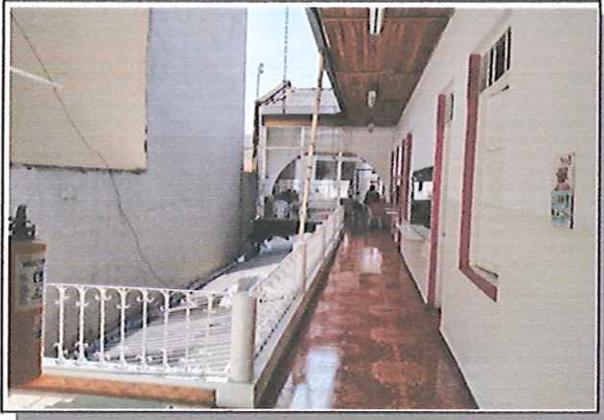


17- OFICINA



18- SALON

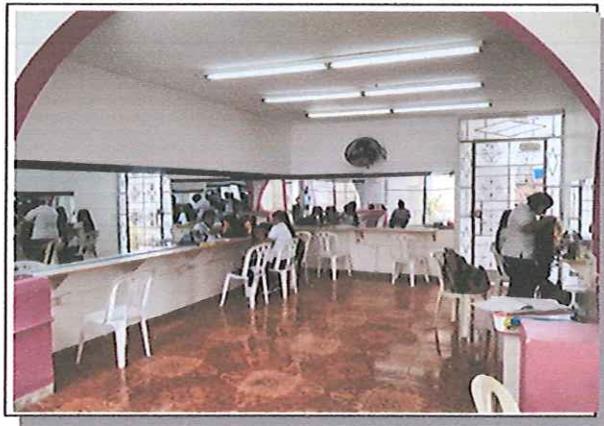
## DESCRIPCION FOTOGRAFICA



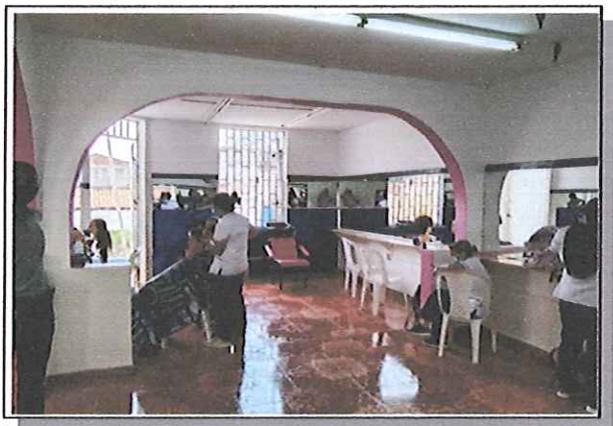
19 - CORREDOR PISO N°2



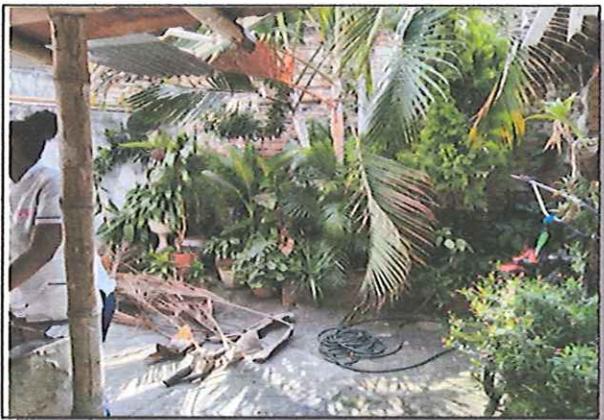
20- SALON



21- SALON



22- SALON



23- PATIO

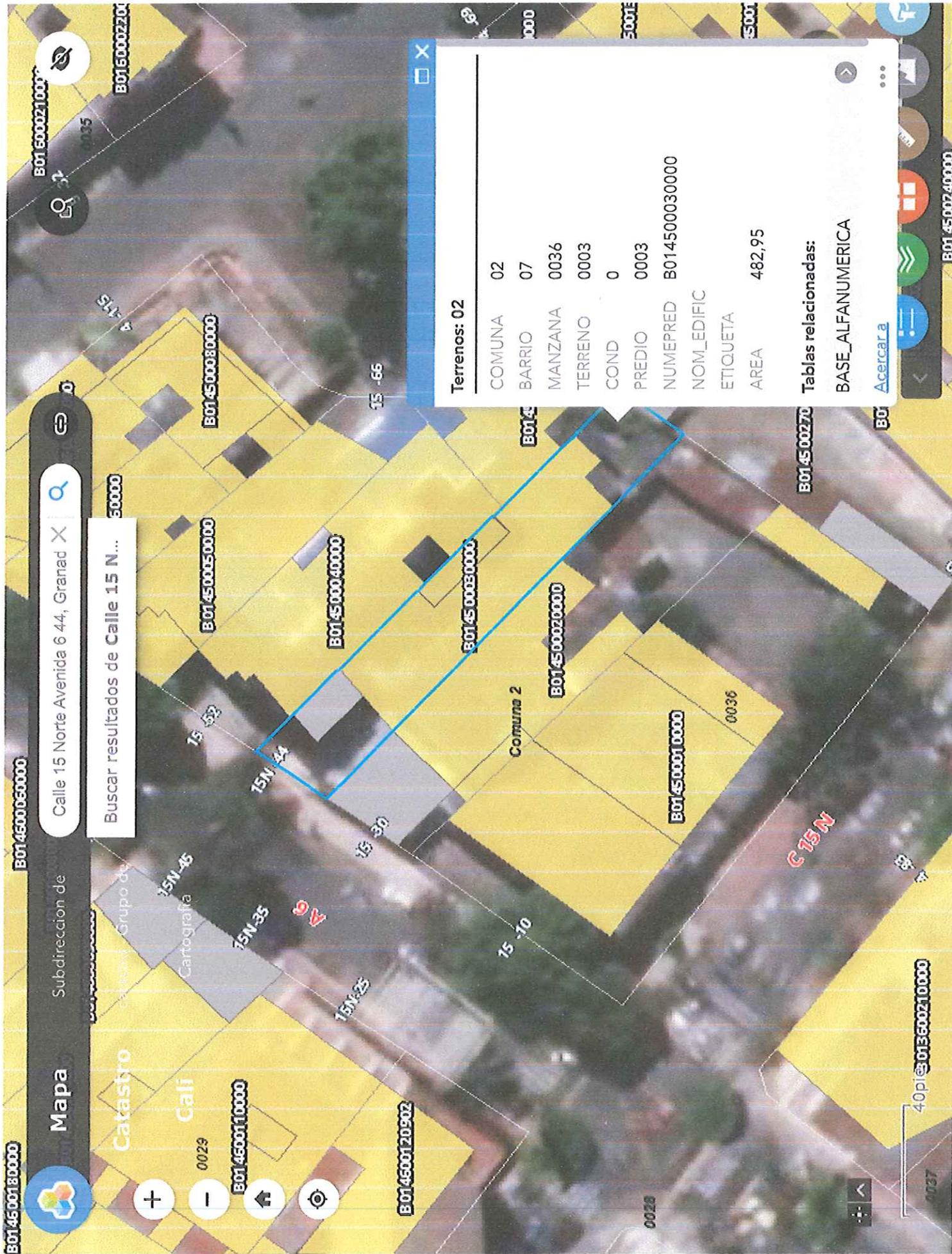


24- VP DEL SECTOR

## ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

<b>CONFORMACION:</b>	<b>Piso N°1:</b> Antejardín, cafetería, local, oficina, baño, salón de estilistas, 2 cuartos, batería de baño de damas, salón baño, salón de lavado, patio. <b>Piso N°2:</b> Hall corredor, oficina, 8 salones.
<b>CIMENTOS:</b>	Corridos ciclópeos, con vigas de amarre y sobrecimiento, zapatas aisladas con vigas de amarre en concreto.
<b>ESTRUCTURA:</b>	Columnas y vigas de amarre en concreto, losas en concreto.
<b>MAMPOSTERIA:</b>	Ladrillo cocido, repellado, estucado.
<b>PISO:</b>	Cerámica en piso N°1 y piso N°2., tablón adoquín en cafetería, baldosa de cemento en un salón.
<b>CUBIERTA:</b>	Losa en concreto., tejas de asbesto cemento.
<b>CIELO RASO:</b>	Repello liso y pintura en piso N°1, icopor con divisiones en aluminio, machinbre en corredores del piso N°1 y lamina en PVC en oficina y en algunos salones
<b>BAÑOS:</b>	Cerámica en pared y piso, muebles corrientes, divisiones en aluminio.
<b>PUERTAS:</b>	Aluminio y vidrio, cortinas enrollables, marcos y naves en hierro forjado y vidrio exterior, marcos y naves en madera interior.
<b>VENTANAS:</b>	Lamina y vidrio con rejas de seguridad, marcos y naves de madera interior.
<b>FACHADA:</b>	Graniplast.





Terrenos: 02

COMUNA	02
BARRIO	07
MANZANA	0036
TERRENO	0003
COND	0
PREDIO	0003
NUMEPRED	B014500030000
NOM_EDIFIC	
ETIQUETA	
AREA	482,95

Tablas relacionadas:  
BASE\_ALFANUMERICA

Acercar a

## RESUMEN DATOS IMPORTANTES Y CONCLUSIONES

**FECHA DEL  
AVALUO:**

23 de Enero del 2023

**UBICACION:**

El inmueble se encuentra ubicado en Cali, en la Avenida 6 Norte N° 15 – 44 / 48 / 50, Barrió Granada.

**PROPOSITO DEL  
AVALUO:**

Estimar el valor en el mercado de una propiedad localizada en el Municipio de Cali.

**VALOR DE  
MERCADO:**

Por valor del mercado se entiende el valor más probable que la propiedad produciría de ser puesta a la venta en un mercado abierto, permitiendo un tiempo razonable para que surjan compradores con pleno conocimiento del mejor uso de la propiedad y de los propósitos para los cuales la misma se adapta mejor, sin que medien fuerzas mayores que influyeran a ambas partes, una a comprar y la otra a vender obligatoriamente.

Implícitamente en esta definición está la realización de una transacción a la fecha pasando el título de propiedad de comprador o vendedor bajo las siguientes condiciones:

Vendedor y comprador están motivados.

Ambas partes están bien intencionadas y cada una actúa en el sentido que el considera que es de su mejor interés.

Se da un tiempo razonable para exponer la propiedad al mercado abierto.

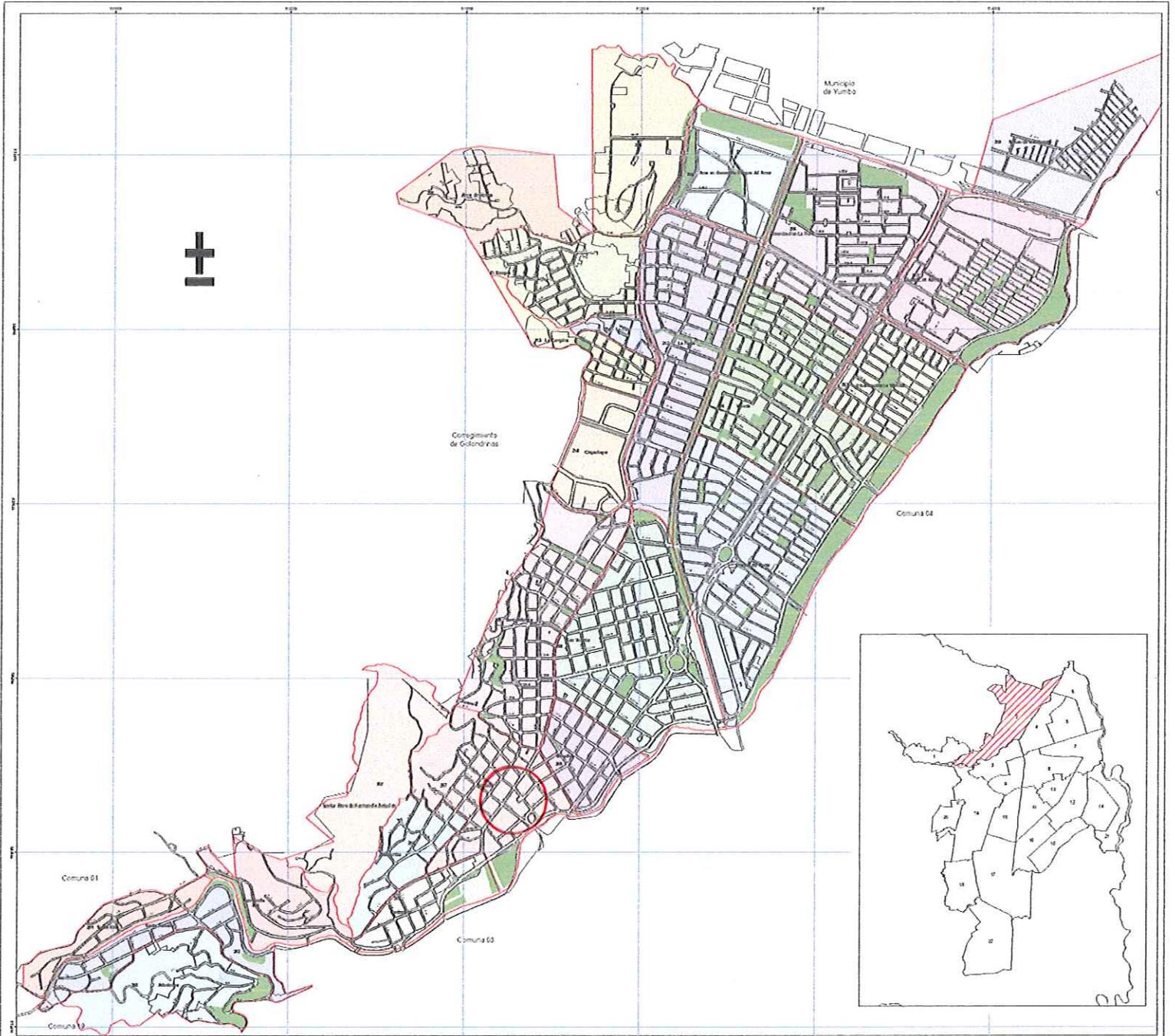
El pago es hecho en efectivo, pesos colombianos o en términos comparables de financiación.

**LINDEROS**

Están en la Escritura Publica N°073 del 07 de Abril de 2000 juzgado cuarto de Cali.

Matrícula Inmobiliaria. 370 - 81338

Numero Catastral: 760010100020700360002000000003



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE PLANEACION  
SUBDIRECCIÓN  
POT. Y SERVICIOS PÚBLICOS

Contenido: Comuna 02  
Límite de Comuna, Límite de Barrios,  
Nomenclatura Vial  
Fuente: Departamento Administrativo de Planeación-SIGPLAN

Archivo: bamos02.mxd  
Escala: 1:7500  
Fecha: Enero de 2004



# **DATOS GENERALES DEL BARRIO**

## **INTRODUCCION**

Esta sección nos da una reseña de los factores relevantes que dieron forma a los valores estimados en este avalúo.

## **UBICACION:**

Este inmueble está ubicado en el barrio Granada, zona Norte según el plano de la ciudad de Cali, del Departamento de Control Físico Municipal.

## **POBLACION:**

La población proyectada para este barrio es de 8.585 habitantes y 2.125 viviendas localizadas en 57 hectáreas desarrolladas.

## **DESCRIPCION DEL BARRIO**

Este polígono se localiza en la zona noroeste de la ciudad; ocupa el pie de cerro y parte de la zona alta del Cerro de las Tres Cruces, con una configuración longitudinal a lo largo y como límite sobre la Avenida 9A Norte, hacia el oriente, y un poca más hacia el sur la Avenida 4 Norte, junto a la zona de borde sobre el Río Cali, y con límite norte la Calle 29 Norte. En este polígono se encuentran una gran variedad de servicios y de actividades dejando sobre las vías principales lo correspondiente a comercio, más hacia el interior y la zona alta la actividad residencial y hacia el occidente, en la zona alta, un área de reserva contenida en la denominada Corona de los Cerros 2, la cual se define solo para un uso de parque ecológico público.

El tradicional barrio Granada cambio en los últimos años su uso residencial a comercial, conservando la arquitectura de sus casas y con remodelaciones en sus interiores para locales comerciales, aunque han sido demolidas algunos y en reemplazo se han construido modernos edificios de locales y oficinas de poca altura. El sector entre las calles 10 norte y 20 norte y la avenida 9 norte se constituyó en un importante centro de restaurantes y locales de alta moda que atraen el turismo local y foráneo.

## **DATOS GENERALES DEL BARRIO**

### **ESTRATIFICACION:**

Cada barrio tiene una estratificación dada por EMCALI la cual consiste en dividir o clasificar la población en grupos que sean los más homogéneos dentro de sí mismos y a su vez los más heterogéneos entre ellos. El barrio Granada, se encuentra clasificado como estratos 5 y comercial que se describe de la siguiente manera.

Estrato 5 (Medio-Alto). Algunos de los inmuebles presentan las siguientes características:

“Lo conforman viviendas totalmente terminadas con todas las comodidades, incluidas zonas verdes; pueden ser apartamentos o casas independientes con muros de ladrillo o bloques de cemento, techos de placa de cemento, tejas de barro. Tiene conexión con todos los servicios públicos.

Estos barrios son conjuntos residenciales ubicados en sectores muy especiales de la ciudad, construidos por firmas urbanizadoras, con grandes zonas verdes, sociales y de recreación, vías pavimentadas, parqueaderos y grandes facilidades de acceso.”

Estrato Comercial. Algunos de los inmuebles presentan las siguientes características:

“El estrato comercial corresponde a las viviendas habitadas por las familias de más altos ingresos; son generalmente grandes mansiones con amplios jardines o apartamentos lujosos con comodidades adicionales a lo normal, habitadas casi siempre por un grupo de personas. Paredes de bloque de cemento, teja de barro y poseen conexión con todos los servicios públicos y uso exclusivo de ellos.

Estas viviendas están ubicadas en las zonas residenciales de la ciudad, más o menos alejadas del centro y disfrutan de amplias zonas verdes, sociales y de recreación. En su mayoría son viviendas autofinanciadas que están por encima de los límites normales de comodidades y estilo arquitectónico, poseen vías pavimentadas y grandes facilidades de acceso”.

### **VIAS DE ACCESO**

A este sector se ingresa por la Calle 5, Avenida Circunvalación, Calle 12N, Avenida 6, Avenida 2, Calle 8N, Avenida 4.

### **SERVICIOS PUBLICOS**

Granada cuenta con todos los servicios públicos necesarios para su ocupación, los cuales se encuentran en buenas condiciones.



**USOS DEL SUELO**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**ACUERDO N° 0373 DE 2014**

**ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA**

**Artículo 286. Elementos Normativos de la Estructura Socio económica.**

Los elementos normativos de la estructura socioeconómica son los siguientes:

1. Áreas de Actividad y usos.
2. Tratamientos urbanísticos.
3. Edificabilidad.

**Sección I**

**ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS**

**Artículo 287. Definición de Áreas de Actividad.** Son áreas del suelo con condiciones socio-económicas similares, y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos, y la intensidad para su aprovechamiento.

**Artículo 288. Clasificación General de las Áreas de Actividad.** Las áreas de actividad se clasifican en:

1. Área de actividad residencial neta.
2. Área de actividad residencial predominante.
3. Área de actividad mixta.
4. Área de actividad industrial.

**Parágrafo.** La delimitación de las áreas de actividad se encuentra establecida en el Mapa N° 42 "Áreas de actividad" e l cual hace parte integral del presente Acto. Los Usos asignados para cada área de actividad, y vocación en el caso de las áreas de actividad mixta, se encuentran identificados en el Anexo N° 4 "Matriz CIU de usos del suelo urbano" el cual hace parte integral del presente Acto.

# USOS DEL SUELO

## PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### ACUERDO N° 0373 DE 2014

**Artículo 291. Área de Actividad Mixta.** El área de actividad mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.

El área de actividad mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. Centralidades empresariales.
2. Centralidades de abastecimiento.
3. Centralidades con usos asociados a la vivienda.
4. Centralidades asociadas a equipamientos.
5. Centralidades de servicios al automóvil.
6. Centralidades de servicios industriales.

**Artículo 293. Usos del Suelo.** El uso del suelo corresponde a las actividades específicas que se pueden desarrollar en un predio en el marco del modelo de ordenamiento establecido en el presente Acto. Están condicionados por la delimitación de las áreas de actividad y los elementos estratégicos de la estructura socioeconómica, para los cuales se define una vocación conforme a criterios de localización y clasificación de usos compatibles y complementarios que permita una mezcla adecuada de los mismos.

Parágrafo 1. La identificación de usos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados para cada área de actividad, centralidades y corredores de actividad se encuentra en el Anexo N° 4 "Matriz CIU de usos del suelo urbano" el cual hace parte integral del presente Acto.

Parágrafo 2. Como complemento a las normas y condiciones de localización y desarrollo de actividades de usos del suelo definidas en la matriz de clasificación de usos urbanos se deberá cumplir con las disposiciones relacionadas con estacionamientos, establecidas en el Artículo 220 del presente Acto, y las demás normas definidas en el presente capítulo.

# USOS DEL SUELO

## PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### ACUERDO N° 0373 DE 2014

**Artículo 294.** Vocaciones de usos del suelo. Con el fin de garantizar una adecuada mezcla de usos del suelo, y propiciar su localización y distribución coherente y equilibrada en el territorio de acuerdo a los criterios de jerarquización de los elementos estratégicos de la estructura socioeconómica y las áreas de actividad, se definen catorce (14) categorías de agrupación de actividades económicas bajo criterios de conformación de vocaciones así:

- Usos Asociados a la Vivienda.
- Usos de Abastecimiento.
- Usos Asociados a Equipamientos.
- Usos de Servicio al Automóvil.
- Usos de Servicios Industriales.
- Usos Industriales.
- Usos Empresariales.
- Usos Comerciales y de Servicios 1.
- Usos Comerciales y de Servicios 2.
- Usos Comerciales y de Servicios 3.
- Área de actividad Residencial Predominante.
- Usos en Corredores Zonales.
- Usos para Sectores Urbanos Patrimoniales.
- Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3.



# USOS DEL SUELO

## PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### ACUERDO N° 0373 DE 2014

## TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

**Artículo 301. Definición de los Tratamientos Urbanísticos.** Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos urbanísticos son:

1. Tratamiento urbanístico de conservación.
2. Tratamiento urbanístico de consolidación.
3. Tratamiento urbanístico de renovación urbana.
4. Tratamiento urbanístico de desarrollo.

**Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación.** Regula las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

**Artículo 309. Modalidades del Tratamiento Urbanístico de Consolidación.** Son modalidades del tratamiento de consolidación las siguientes:

1. Consolidación 1 – consolidación urbanística (C1).
2. Consolidación 2 – consolidación básica (C2).
3. Consolidación 3 – consolidación moderada C3).

**Artículo 311. Consolidación Básica – C2.** Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.

**Artículo 313. Normas generales para el tratamiento de Consolidación en sus diferentes modalidades.** La presentación de proyectos en áreas de Consolidación en sus diferentes modalidades debe partir de las siguientes Condiciones:

## METODOS DE VALORACION

Para determinar el valor comercial del inmueble objeto del presente estudio, se decidió utilizar en primera instancia, el método comparativo o de mercadeo, el cual consiste en analizar las últimas transacciones o negocios realizados en el sector y/o otras características similares del mercado inmobiliario, una vez hechas las oportunas correcciones con base en las posibles diferencias en sus características de orden constructivo, o de ubicación básicamente.

El valor del terreno se calculó de acuerdo con un estudio sobre el valor del Suelo Urbano en Cali, realizado por la Lonja De Propiedad Raíz de Cali y el Valle del Cauca en el año 2012 ajustado a valor presente.

Para el caso de las construcciones, se utilizó el método del valor de reposición, el cual consiste en determinar el costo actual de reproducción o reemplazo del edificio existente, detrayendo de este conjunto de depreciaciones necesarias con base a la edad, conservación y obsolescencia, funcional y económica, mediante unos cálculos matemáticos aplicados mediante una fórmula (Fitto y Corvini) aprobada por el IGAC según resolución 620 de Septiembre de 2008, en la cual se establecen procedimientos para elaboración de avalúos, entre otros el cálculo de depreciaciones mediante el método de Reposición.

Es por tanto un sistema de evaluación de edificios y en consecuencia, conveniente con una metodología aditiva de obtención del valor del inmueble sumándolo al valor del suelo.

Cali, 23 de Enero del 2023

## AVALUO DEL INMUEBLE VALOR COMERCIAL



**Dirección: Avenida 6 Norte N° 15 - 44 / 48 / 50, , Barrio Granada, Municipio de Cali.**

DESCRIPCION	M2	VALOR M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL
<b>VALOR TERRENO</b>			
Lote (370 - 81338)	464,00	\$2.500.000,00	\$1.160.000.000,00
<b>Total Terreno</b>	<b>464,00</b>		<b>\$1.160.000.000,00</b>
<b>VALOR CONSTRUCCION</b>			
Piso N°1	298,90	\$1.200.000,00	\$358.680.000,00
Ramada Posterior	28,00	\$500.000,00	\$14.000.000,00
Local	27,50	\$650.000,00	\$17.875.000,00
Piso N°2	271,60	\$1.000.000,00	\$271.600.000,00
<b>Total Construcción</b>	<b>626,00</b>		<b>\$662.155.000,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$1.822.155.000,00</b>



**CAMILO JIMENEZ ARANA**  
C.C. N° 16 581 652  
ING. AGRICOLA  
RNA. N° 3539 FEDELONJAS  
RAA N° AVAL - 16581652

## HIPÓTESIS Y SALVEDADES

1. La propiedad ha sido evaluada de acuerdo a la escritura y/o planos entregados por el cliente y se presume que esta información es correcta, pero no se asume ninguna responsabilidad por su exactitud.
2. El evaluador no da opinión de naturaleza legal sobre la propiedad o la condición del título de la propiedad. También asume que esta es negociable.
3. Cualquier esquema o dibujo que se incluye en este avalúo es solamente para ayudar a visualizar la distribución de la propiedad y no necesariamente es el resultado de un trabajo arquitectónico.
4. El valor consignado en este avalúo corresponde al valor comercial en la fecha actual teniendo en cuenta las características especiales del inmueble anotadas en este informe y muy especialmente las Normas del Código Urbano vigente. En caso de que este Código cambie, posiblemente el valor de este avalúo cambie.
5. El valor señalado en este informe se ha determinado teniendo en cuenta que el inmueble aquí avaluado presenta una situación jurídica totalmente saneada o sea que al efectuarse un estudio de títulos de dicho inmueble se conceptúe que este no tiene vicios que afectan su titulación.

Por lo tanto se aclara que se ha efectuado el avalúo sin realizar estudios de títulos por no ser de mi competencia.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-81338**

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 10:33:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO:VALLE      MUNICIPIO:CALI      VEREDA:CALI  
FECHA APERTURA: 09-10-1979 RADICACION: 1979-03125 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-10-1979  
CODIGO CATASTRAL: 760010100020700360003000000003      COD. CATASTRAL ANT.: B014500030000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN EL BARRIO GRANADA DE LA CIUDAD DE CALI, AVENIDA 6. #15-44/48/50 JUNTO CON EL LOTE DE TERENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA Y QUE MIDE 464 M2. COMPRENDIDA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON LA AVENIDA 6. SUR: CON PREDIO QUE FUE O ES DE MERCEDES DE GARCES. ORIENTE: CON PREDIO DE CLAUDIO HERRERA, HOY DE OTROS DUEÑOS. OCCIDENTE: CON PREDIO QUE FUE DE SUSANA CAICEDO VIUDA DE VACCARI HOY DE SUS HEREDEROS. T.M. 319/19. T.M. 41/155.

**COMPLEMENTACION:**

SUSANA CAICEDO DE VACCARI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A TEOFILO J. MARTINEZ Y EMILIA H. DE MARTINEZ, POR ESCRITURA #192 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1943 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

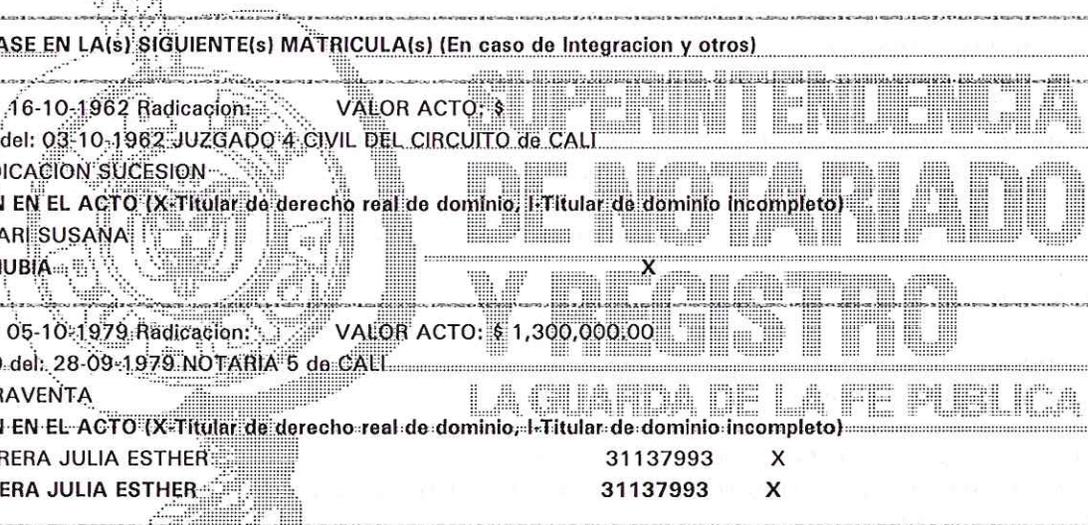
- 1) AVENIDA 6 15-44/48/50 BARRIO GRANADA
- 2) AV 6 NORTE # 15 NORTE - 44 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) AV 6 # 15 NORTE - 44 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-10-1962 Radicacion: VALOR ACTO: \$  
Documento: SENTENCIA S.N. del: 03-10-1962 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAICEDO VDA. DE VACCARI SUSANA  
A: MONROY VACCARI (SIC) NUBIA X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-10-1979 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 1,300,000.00  
Documento: ESCRITURA 2930 del: 28-09-1979 NOTARIA 5 de CALI  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ANDRADE MORA DE HERRERA JULIA ESTHER 31137993 X  
A: ANDRADE MORA DE HERRERA JULIA ESTHER 31137993 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-02-1983 Radicacion: 03678 VALOR ACTO: \$ 3,124,800.00  
Documento: ESCRITURA 212 del: 31-01-1983 NOTARIA 10 de CALI  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ANDRADE MORA DE HERRERA JULIA ESTHER 31137993 X  
A: VELASQUEZ DUQUE GERMAN 527161





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-81338

Pagina 2

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 10:33:54 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-1984 Radicacion: 29068 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 902 del: 25-07-1984 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JOSE ARMANDO

A: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-1994 Radicacion: 36902 VALOR ACTO: \$ 3,128,800.00

Documento: ESCRITURA 4522 del: 19-09-1984 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #212.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. VELASQUEZ & CIA S EN C. CESIONARIA DE:

VELASQUEZ DUQUE GERMAN

A: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-1989 Radicacion: 2335 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 019 del: 16-01-1989 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA R. JOSE ARMANDO

A: DE HERRERA JULIA ESTHER (SIC)

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-1989 Radicacion: 5252 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 497 del: 26-01-1989 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE MORA DE HERRERA JULIA ESTHER

A: VALENCIA BERMUDEZ JOSE

31137993

2419326

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-03-1992 Radicacion: 20535 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1418 del: 20-02-1992 NOTARIA 10 de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC #497

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA BERMUDEZ JOSE

A: ANDRADE DE HERRERA ESTHER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-11-1992 Radicacion: 74093 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5000 del: 05-11-1992 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER

X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-81338

Pagina 3

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 10:33:54 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DINERS CLUB DE COLOMBIA S.A.  
COMERCIAL

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-03-1996 Radicacion: 22098 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 703 del: 15-03-1996 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARISTIZABAL D. JAIME HERNANDO  
A: ANDRADE DE HERRERA ESTHER X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-08-2001 Radicacion: 2001-55086 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 3165 del: 02-11-2000 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CTO. de CALI  
Se cancela la anotacion No, 10,  
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #703 DE 15-03-96 .ESTE Y OTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARISTIZABAL D. JAIME HERNANDO  
A: DE HERRERA ANDRADE ESTHER (SIC) X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-08-2001 Radicacion: 2001-55086 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 3165 del: 02-11-2000 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CTO. de CALI  
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EMBARGO DE REMANENTES ORDENADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CTO.DE CALI  
(MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA) ESTE Y OTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DAVIVIENDA  
A: ANDRADE DE HERRERA ESTHER X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-03-2002 Radicacion: 2002-13706 VALOR ACTO: \$ 60.000.000,00  
Documento: CERTIFICADO 0162 del: 04-02-2002 NOTARIA 7 de CALI  
Se cancela la anotacion No, 9,  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#5000 CON BASE EN LA ESCR.# 0259 DEL 25-01-2002 B.F.10052141  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO SUPERIOR SUPERBANCO  
A: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-27191 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 641 del: 02-04-2008 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
Se cancela la anotacion No, 12,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REMANENTES OFICIO 3165 DEL 02-11-2000. RAD.  
76-001-40-03-012/1996-18540-00.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DAVIVIENDA S.A.  
A: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER (SIC) X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-05-2010 Radicacion: 2010-40120 VALOR ACTO: \$ 277,321,000.00

Documento: SENTENCIA 073 del: 07-04-2010 JUZGADO 4 FAMILIA de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. 001-05-1000018873/10. (AUTORIZACION DE REGISTRO #592060 DEL 21-05-2010 VALORIZACION CALI-21 MEGA OBRAS). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE DE HERRERA JULIA ESTHER

A: HERRERA ZULETA BENJAMIN 9%	17037259	X	
A: HERRERA ANDRADE VIVIANA MARCELA 45.5%	66900050		X
A: HERRERA ANDRADE BENJAMIN MAURICIO 45.5%	94522937		X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-04-2022 Radicacion: 2022-28919 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0309 del: 15-03-2022 JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIR de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RAD:2022-48 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO PANTOJA DIEGO MARIA

5286388

A: HERRERA ZULETA BENJAMIN

17037259 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-10-2022 Radicacion: 2022-90671 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 155575 del: 07-10-2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA VIGENCIA 2019 ESTE OTROS (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

A: HERRERA ANDRADE VIVIANA MARCELA

66900050 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2021 fecha 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-81338

Pagina 5

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 10:33:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: TI-2001-380 fecha 27-08-2001

LO CORREGIDO "15-03-1996" VALE POR ERROR EN GRABACION.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

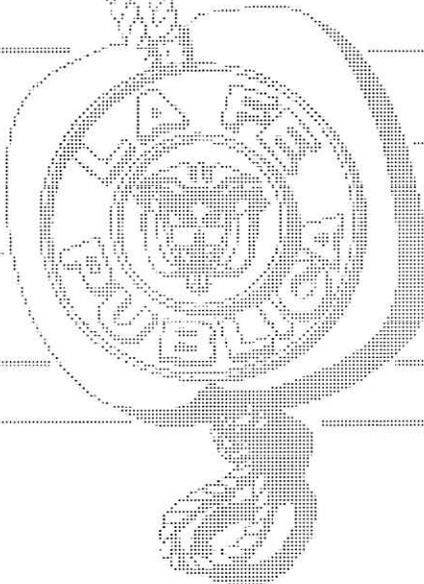
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA48 Impreso por:CAJEBA48

TURNO: 2023-24253

FECHA: 23-01-2023

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



PIN de Validación: b2e30a43



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CAMILO JIMENEZ ARANA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16581652, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-16581652.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CAMILO JIMENEZ ARANA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
29 Jun 2018

Regimen  
Régimen de Transición

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
29 Jun 2018

Regimen  
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0377, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b2e30a43



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0247, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA**

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CALLE 3-D NO.65-102 BARRIO EL REFUGIO  
Teléfono: 3104032179  
Correo Electrónico: camilojimenez26@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniero Agrícola - Universidad del Valle.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CAMILO JIMENEZ ARANA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16581652.**

**El(la) señor(a) CAMILO JIMENEZ ARANA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b2e30a43**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b2e30a43



Firma: \_\_\_\_\_  
**Alexandra Suarez**  
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 708

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2022-00240-00  
DEMANDANTE: Banco Colombia S.A. – F.N.G.  
DEMANDADOS: Comercializadora Walex S.A.S.  
Andrés Dagnover Giraldo Duque  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 030 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 028), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (204.099.797) al 15 de noviembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c043b94eccdb0f387df219e1feaf257ae14618f1df65ba0fa741fd16bd295**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 709

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2022-00240-00  
DEMANDANTE: Banco Colombia S.A. – F.N.G.  
DEMANDADO: Comercializadora Walex S.A.S.  
Andrés Dagnover Giraldo Duque  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 026 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 025), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y a la providencia No.989 del 09/09/2021 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 17 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 130.898.568,00
Intereses de Mora	\$ 26.853.931,00
Total	\$ 157.752.499,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G. en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE PESOS M/CTE (\$157.752.499,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 22 de enero de 2024 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13255417334f85ad136c95c8a38d5448168b2e886e1675f14d7e9466e3448138**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**